

RELACIÓN NÚM. 1

Alimentación

	Pesetas
Para los gastos que se originen por este concepto.....	336.672 95

RELACION NÚM. 2

Alumbrado, calefacción, combustibles y material eléctrico

	Pesetas
Para los gastos que se originen por este concepto.....	75.000

RELACIÓN NÚM. 3

Botica, droguería, ortopedia y demás materiales de cura

Para los gastos que se originen por este concepto.....	65.000 »
--	----------

RELACION NUM. 4

Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros

	Pesetas
Para pago de dividendos a las Sociedades de Seguros contra incendios.	1.717 50
Para ídem que ocasionará el cumplimentar lo dispuesto por la fundación benéfica instituída por D. José Antonio San Román.....	150 »
Para ídem de íd. en la íd. de la Excm. Sra. Marquesa de Casaliche..	125 »
TOTAL.....	1.992 50

RELACION NUM. 6

Gabinetes de servicios especiales y consultas

		Pesetas
MUSEO ANATÓMICO «OLAVIDE»		
Un Escultor, con.....	3.000 »	
Un Ayudante de íd., con.....	2.000 »	
Material.....	1.000 »	
		6.000 »
CONSULTAS		
Material de todas clases para la pública, prohibiéndose expresamente el suministro de medicamentos.	250 x	
Idem para las especiales de los Doctores Covisa, Sáinz de Aja, Pulido, Mañueco, Sicilia y Molás, a partes iguales.....	1.250 »	
Para contribuir a la instalación eléctrica de Diatermia y Electrocoagulación, servicio a cargo del Doctor Sánchez Covisa, auxilio que excepcionalmente se concede por este año.....	15.000 »	
		16.500 »

PABELLÓN DEL DOCTOR PULIDO

	Pesetas
Material, expresamente para este pabellón, en cumplimiento de la voluntad del señor Testamentario de la Excelentísima señora doña Fernanda de Sada y Lisperguer.....	3.545 35
TOTAL.....	26.045 35

RELACION NUM. 7

Gastos diversos

	Pesetas
Para gastos de Culto.....	1.000 »
Para material de oficina.....	2.000 »
Para jabón, lavado y planchado de ropas, almidón, etc.....	7.740 »
Para construcción de ataúdes.....	1.000 »
Para paja y cebada para las caballerías del Establecimiento.....	1.000 »
Gratificación al Oficial encargado del motor.....	600 »
Para gastos indeterminados.....	10.850 »
TOTAL.....	24.190 »

RELACIÓN NÚM. 8

Mobiliario

	Pesetas
Para adquisición y reparación de mobiliario.....	1.000 »
Para ídem, id. del Museo Anatómico «Olavide».....	1.000 »
TOTAL.....	2.000 »

RELACIÓN NÚM. 9

Obras de conservación y reparación

	Pesetas
Reparación y ampliación del costurero, almacén y galerías.....	50.000 »
Instalación de retretes y cuarto de aseo en el patio central.....	25.000 »
Idem de calefacción en varias dependencias.....	34.000 »
Para continuar las obras de ampliación de cocinas, comedores, despensa y dormitorios del pabellón central (según acuerdo de la Excelentísima Comisión Provincial Permanente de 12 de Septiembre de 1928.....	24.738 59
Obras generales de conservación y reparación.....	60.000 »
TOTAL.....	193.738 59

RELACIÓN NÚM. 10

Personal auxiliar y subalterno

ENFERMERÍA

		<u>Pesetas</u>
Dos Porteros terceros, con el haber anual de 3.000 pesetas cada uno.....	6.000 »	
Treinta y cinco Mozos de enfermería, con 720, ración y cama.....	25.200 »	
Tres ídem para la Botica, con id. id.....	2.160 »	
Veintiséis Enfermeras, con 520 id. id.....	13.520 »	
		46.880 »

HERMANAS DE LA CARIDAD

Cuarenta Hermanas de la Caridad de Santa Ana, con el haber anual de 365 pesetas cada una, ración y cama.....	14.600 »	
Una criada al servicio de las Hermanas, con ración y..	520 »	
		15 120 »

COCINA

Un Cortador de carne, con.....	1.000 »	
Tres Mozos, a 720 pesetas, ración y cama.....	2.160 »	
		3.160 »

PORTERÍA

Cuatro Porteros cuartos, con el haber anual de 2.500 pesetas cada uno.....	10.000 »	
Tres ídem quintos, con ídem, id. de 2.000 pesetas cada uno.....	6.000 »	
Un Sereno.....	1.500 »	
		17.500 »

SERVICIO HIDROTERÁPICO

Un Ayudante para este servicio y desinfección, con ración y.....	1.250 »	
Un Mozo bañero, con ración y.....	1.250 »	
Una bañera, con ración y.....	1.250 »	
		3.750 «

DIFERENTES DEPENDIENTES

Un Barbero, con ración y.....	750 »	
Gratificación asignada a éste, con carácter temporal y no acumulable al sueldo.....	500 »	
Un Carrero, con ración y.....	1.250 »	
Gratificación asignada a éste, con carácter temporal y no acumulable al sueldo.....	250 »	
Un Mozo para el Almacén, con ración, cama y.....	720 »	
Un ídem para los excusados, con ídem, id. y.....	720 »	
Un ídem para la Despensa, con ídem, id. y.....	720 »	
Un Sacristán, con ración y.....	1.250 »	
Un Jardinero.....	1.500 »	
Gratificación asignada al Jardinero, con carácter temporal y no acumulable al sueldo.....	500 »	
		8.160 »

TOTAL.....	94.570 »
------------	----------

RELACIÓN NÚM. 11

Uniformes de la dependencia

	Pesetas
Para gastos de uniformes	1.500 »

RELACION NUM. 12

Utensilios de cocina, comedor y enfermerías y dormitorios

	Pesetas
Para los gastos que se originen por este concepto.....	6.500 »

RELACION NUM. 13

Vestuario, calzado y material y ropas de cama

	Pesetas
Para pago de telas, ropas de cama, vestuario y mercería.....	30.500 »
Para camas y muelles	2.000 »
TOTAL.....	32.500 »

ARTÍCULO CUARTO

Huérfanos y Desamparados

	Pesetas
Hospicio y Colegio de Desamparados.....	158.080 »
Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes	765.816 25
Asilo de San Isidro.....	280.637 50
TOTAL.....	1.204.533 75

HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS

	Pesetas
Estancias (Internado en los Asilos de El Pardo).....	140.000 »
Atenciones permanentes (Cargas).....	80 »
Personal auxiliar y subalterno	18.000 »
TOTAL.....	158.080 »

ESTANCIAS.—INTERNADO EN LOS ASILOS DE EL PARDO

	Pesetas
Para las estancias que causen en este Asilo los acogidos procedentes del Hospicio, al respecto de 1,75 pesetas por estancia	140.000 »

ATENCIONES PERMANENTES.—CARGAS

Para celebración de misas y aniversarios, en cumplimiento de diversas fundaciones.....	80 »
--	------

PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO

Dos Inspectores de Sección, a 3.000 pesetas.....	6.000 »	
Dos Maestros de talleres, a 3.000 pesetas.....	6.000 »	
Dos Porteros de la clase de cuartos, a 2.500 pesetas.	5.000 »	
Quinquenios correspondientes a los dos Inspectores de Sección, a 500 pesetas.....	1.000 »	
	<hr/>	18.000 »
TOTAL.....		<hr/> <hr/> 158.080 »

COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

	Pesetas
Relación núm. 1.—Alimentación	350.000 »
— — 2.—Alumbrado, calefacción y combustibles.....	35.000 »
— — 3.—Botica, droguería, ortopedia y demás material de curas.....	5.000 »
— — 4.—Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros	6.668 75
— — 5.—Escuelas y talleres.....	22.275 »
— — 6.—Gabinetes de servicios especiales y consultas....	»
— — 7.—Gastos diversos.....	17.000 »
— — 8.—Mobiliario.....	1.500 »
— — 9.—Obras de reparación y conservación.....	211.000 »
— — 10.—Personal auxiliar y subalterno.....	40.027 50
— — 11.—Uniformes de la dependencia.....	1.000 »
— — 12.—Utensilios de cocina, comedor, enfermerías o dormitorios.....	5.500 »
— — 13.—Vestuario, calzado y material y ropas de camas..	70.845 »
	<hr/>
TOTAL.....	<hr/> <hr/> 765.816 25

RELACIÓN NÚM. 1

Alimentación

	Pesetas
Para los gastos que se originen por este concepto.....	350.000 »

RELACION NUM. 2

Alumbrado, calefacción, combustible y material eléctrico

	<u>Pesetas</u>
Para gas, fluido eléctrico, carbón de cok, piedra y encina, antracita y brezo, leñas de encina y pino, bujías, material de electricidad, etc.	35.000 »

RELACIÓN NÚM. 3

Botica, droguería, ortopedia y materiales de cura

	<u>Pesetas</u>
Para azúcar, miel, limones y naranjas, vidrio en frascos, géneros de droguería, algodones, gasas, ortopedia y material de curas	5.000 »

RELACIÓN NUM. 4

Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros

	<u>P esetas</u>
Seguro del mobiliario.....	200 »
Idem del Establecimiento	300 »
	500 »
Para satisfacer cincuenta premios de lotería a otras tantas acogidas que se calcula puedan tomar estado religioso o contraer matrimonio durante este ejercicio, a razón de 123,37 pesetas cada uno	6.168 75
TOTAL.....	6.668 75

RELACIÓN NÚM. 5

Escuelas y talleres

Personal:	ESCUELAS		<u>Pesetas</u>
Una Profesora de Dibujo, con	2.000	»	
Un Profesor de Música, con.....	3.000	»	
Una Profesora de Gimnasia, con	2.000	»	
Una Profesora de Corte y confección, con.....	2.000	»	
Un Profesor de Taquigrafía, con la gratificación de..	1.125	»	
Un Profesor de Mecanografía, con la gratificación de.	750	»	
Una Profesora de Gramática española, Preceptiva literaria, redacción de escritos y organización de archivos.	2.000	»	
	<u>12.875</u>		12.875 »

Pesetas

Material:

Para material de todas clases, premios y pago de matrículas de las Escuelas elementales.....	2.800 »	
Para material de todas clases, premios y pago de matrículas, etc., etc. de la Escuela de Gramática....	200 »	
Para material de todas clases, etc., etc. de la Escuela de Dibujo.....	150 »	
Para material de todas clases, etc., etc. de la Escuela de Corte y Confección.....	200 »	
Para material de todas clases, etc., etc. de la Escuela de Música.....	150 »	
Para material de todas clases, etc., etc. de la Escuela de Gimnasia.....	150 »	
Para material de todas clases, premios, matrículas, adquisición y reparación de máquinas de la Escuela de Taquigrafía y Mecanografía.....	2.500 »	
		<u>6.150 »</u>

TALLERES

Material:

Para material de todas clases, hierros, etc. del taller de planchado.....	250 »	
Para toda clase de materiales, herramientas, tornos, bastidores y máquinas de coser, etc. del taller de costura, bordado y tricotar.....	3.000 »	
		<u>3.250 »</u>
TOTAL.....		<u>22.275 »</u>

RELACIÓN NUM. 7

Gastos diversos

Pesetas

Para gastos de culto.....	750 »
Para material de oficina.....	1.000 »
Para jabón, lejía, etc.....	6.000 »
Para gastos indeterminados.....	9.250 »
	<u>17.000 »</u>
TOTAL.....	<u>17.000 »</u>

RELACIÓN NÚM. 8

Mobiliario

Pesetas

Para adquisición, reparación y conservación del mobiliario.....	<u>1.500 »</u>
---	----------------

RELACIÓN NUM. 9

Obras de reparación y conservación

	<u>Pesetas</u>
Obras en los dormitorios 3, 4, 9 y 10 y galerías de tránsito comprendidas, sustituyendo el entramado horizontal actual de madera por vigas de hierro, solados y frisos de azulejos, etc.....	65.000 »
Reparación de escalera de la izquierda.....	10.000 »
Elevación de dos pisos en pabellón saliente derecha, instalación de lavabos, traslado de W. C. actuales y obras accesorias, destinadas a cuartos de aseo.....	115.000 »
Para continuar la reparación del pavimento del comedor, autorizado por la Comisión Provincial Permanente en 7 Diciembre de 1928....	6.000 »
Obras diversas.....	15.000 »
TOTAL.....	211.000 »

RELACION NÚM. 10

Personal auxiliar y subalterno

HIJAS DE LA CARIDAD

	<u>Pesetas</u>
Treinta y dos, con el haber anual de 365 pesetas cada una, ración y cama.....	11.680 »

PORTERÍA

Dos Porteros de la clase de cuartos, a 2.500 pesetas.	5.000 »
Tres ídem de la clase de quintos, a 2.000 pesetas....	6.000 »
Un auxiliar de portería, con.....	1.500 »
	<u>12.500 »</u>

DIFERENTES DEPENDIENTES

Un Sacristán, con.....	1.250 »
Un cortador de carnes, con.....	1.250 »
Un jardinero, con.....	1.250 »
Un mozo encargado de la máquina lavadora.	1.825 »
Dos criadas para la cocina, con 547,50, cama y ración cada una.....	1.095 »
Diez criadas para enfermería, lavadero y comedor, con 456,25 pesetas, cama y ración cada una.	4.562 50
Gratificación para el Portero encargado de la desinfección.	250 »
Ídem al mozo encargado de la máquina lavadora, por atender a la calefacción y nueve instalaciones mecánicas.....	365 »
Adehalas para premiar a las recogidas que prestan servicios en las dependencias.....	4.000 »
	<u>15.847 50</u>
TOTAL.....	40.027 50

RELACIÓN NÚM. 11

Uniformes para la dependencia

	Pesetas
Para los necesarios	1.000 »

RELACION NUM. 12

Utensilios de cocina, comedor, enfermerías y dormitorios

	Pesetas
Para loza, vidriado de todas clases, platos, jarros, vasos, cubiertos, vaciado de cuchillas, adquisición y compostura de objetos de hierro, cobre, hoja de lata, etc., para enfermerías y dependencias.....	5.500 »

RELACION NUM. 13

Vestuario, calzado y material y ropa de cama

	Pesetas
Para vestuario y mercería.....	28.345 »
Para calzado (material y mano de obra)	20.000 »
Para reparación de camas.....	1.000 »
Para adquisición de camas, en número y condiciones que determine la Comisión Provincial Permanente	12.500 »
Para ropas de cama, mantas, hules, colchones y confección de los mismos.....	9.000 »
TOTAL.....	70.845 »

ASILO DE SAN ISIDRO

	Pesetas
Estancias.....	175.637 50
Atenciones diversas	105.000 »
TOTAL.....	280.637 50

ESTANCIAS

	Pesetas
Para atender al pago de 250 estancias de indigentes, preferentemente ancianos, de ambos sexos.....	159.687 50
Para atender al gasto de las estancias devengadas por diez Hermanas de la Caridad, a razón de 3 pesetas	10.950 »
Para reposición de ropas y mobiliario (gasto fijo anual, concertado).	5.000 »
TOTAL.....	175.637 50

ATENCIONES DIVERSAS

	Pesetas
Para conservación de la Casa de Pontejos y Casa Cuarterón.....	30.000 »
Reparación de fachadas y patio de la Casa Cuarterón	65 000 »
Para los demás gastos no concertados que acuerde satisfacer la Comisión Provincial Permanente.....	10 000 »
TOTAL	105.000 »

ARTÍCULO QUINTO

Dementes

	Pesetas
Para estancias en los Manicomios	850.000 »
Para satisfacer las estancias que devenguen en el ejercicio en los Manicomios los dementes de la provincia, así como los gastos que origine la identificación de estos enfermos, y la conducción e instalación de los de otras provincias en sus respectivos Manicomios.	725.000 »
Para anticipo de estancias al Sanatorio de San José, en Ciempozuelos, caso de ser necesario, con destino exclusivo a la ampliación de locales de este Establecimiento, provisión de ropa y demás relacionado con el aumento de enfermería, según convenio.....	125.000 »
TOTAL.....	850.000 »

ARTÍCULO SEXTO

Servicios especiales

	Pesetas
Para atenciones de este carácter.....	17.250 »
Para abonar al Instituto Llorente, por curación de individuos mordidos por animales hidrófobos, y que soliciten el auxilio de la Diputación	1.500 »
Para satisfacer estancias especiales que, con carácter de pretuberculosos, devenguen los niños de ambos sexos de los Establecimientos benéficos de esta Corporación.....	15.000 »
Para material de la Secretaría de la Junta de Sanidad.....	750 »
TOTAL.....	17.250 »

ARTÍCULO SÉPTIMO

Instituto de Higiene

	Pesetas
Personal.....	42.200 »
Laboratorio.....	19.500 »
Parque móvil.....	47.000 »
Enseñanza y propaganda sanitaria.....	9.000 »
Gastos generales	13 362 II
TOTAL.....	131.062 II

PERSONAL		Pesetas
Un Médico Director (indemnización).....	5.000 »	
Un ídem Subdirector.....	6.500 »	
Un ídem Ayudante.....	5.000 »	
Un ídem Bacteriólogo.....	4.000 »	
Un Mecanógrafo.....	3.000 »	
Un Desinfector.....	3.000 »	
Dos Chauffeurs (a 4.000 pesetas anuales).....	8.000 »	
Un auxiliar femenino.....	2.500 »	
Un Auxiliar administrativo meritorio.....	1.000 »	
Dietas para caso de salida y gratificaciones por enseñanza.....	3.000 »	
Gratificaciones al personal del Gabinete telegráfico del Gobierno Civil por los servicios que presta al Instituto	1.200 »	
	<hr/>	42.200 »
LABORATORIO		
Para obras de instalación.....	3.500 »	
Entretimiento.....	12.000 »	
Sueros y vacunas.....	4.000 »	
	<hr/>	19.500 »
PARQUE MÓVIL		
Desinfectantes.....	3.000 »	
Gastos de tracción y movimiento.....	15.000 »	
Reparaciones y seguros.....	9.000 »	
Ampliación de servicios y material.....	20.000 »	
	<hr/>	47.000 »
ENSEÑANZA Y PROPAGANDA SANITARIA		
Subvención a los asistentes a los cursos de higiene rural y bacteriología sanitaria, a razón de cuatro auxiliares a cada uno de los dos cursos.....	4.000 »	
Para material y folletos de propaganda sanitaria.....	5.000 »	
	<hr/>	9.000 »
GASTOS GENERALES		
Suministro a los pueblos de material y productos de Laboratorio.....	2.500 »	
Material de oficinas.....	1.500 »	
Imprevistos.....	1.000 »	
Para servicios extraordinarios en casos de epidemia declarada oficialmente en la provincia.....	4.000 »	
Para atenciones que oportunamente se juzgue necesario, de acuerdo con la Dirección del Instituto, a fin de invertir el remanente de ejercicios anteriores, entre el producto del repartimiento especial entre los pueblos y los gastos que con estos fondos se han pagado. (Este remanente procede de los ejercicios 1925-26 y segundo semestre de 1926.....	4.362 II	
	<hr/>	13.362 II
TOTAL.....		<hr/> 131.062 II <hr/>

ARTÍCULO NOVENO

Calamidades públicas

	Pesetas
Indemnizaciones por este concepto.....	25.000 »

	Pesetas
Para indemnizar, por este concepto, a los Ayuntamientos de la provincia que lo soliciten con notoria justificación, a juicio de la Diputación.....	25.000 »

CAPITULO IX

ASISTENCIA SOCIAL

	Pesetas
Art. 1.º—Instituciones de crédito.....	50.000 »
— 2.º—Otras instituciones de carácter social....	15.000 »
— 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes....	9 000 »
TOTAL.....	74.000 »

ARTÍCULO PRIMERO

Instituciones de crédito

	Pesetas
Para anticipo reintegrable a la proyectada «Caja Provincial de Ahorros».....	50.000 »

ARTÍCULO SEGUNDO

Otras Instituciones de carácter social

	Pesetas
Para las atenciones de este carácter, en la forma que determine la Comisión Provincial Permanente.....	15.000 »

ARTÍCULO TERCERO

Obligaciones impuestas por las Leyes

	Pesetas
Para dietas de los señores Vocales y material de la Delegación Provincial del Consejo del Trabajo.....	2.000 »
Para satisfacer las cuotas de retiros obreros e indemnizaciones directas por los accidentes que pudieran ocurrir a los mismos.....	7.000 »
TOTAL.....	9.000 »

CAPÍTULO X

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

	Pesetas
Art. 1.º—Atenciones generales.....	1.000 »
— 2.º—Escuelas industriales.....	25.000 »
— 5.º—Escuela de Sordomudos.....	50.000 »
— 9.º—Bibliotecas.....	13.000 »
— 10.º—Otros establecimientos e Institutos de Cultura pública.....	25.000 »
— 11.º—Monumentos artísticos e históricos.....	2.000 »
— 12.º—Subvenciones o becas.....	11.300 »
TOTAL.....	127.300 »

ARTÍCULO PRIMERO

Atenciones generales

Pesetas

Para satisfacer al actual Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia, mientras desempeñe este cargo, el importe de los quinquenios reconocidos a su favor.....	1 000 »
--	---------

ARTICULO SEGUNDO

Escuelas industriales

Pesetas

Para contribuir al sostenimiento de las Escuelas Provinciales, Municipales o privadas, en cumplimiento del Real decreto de 18 de Junio de 1926, aprobando el Reglamento provisional para aplicación del Estatuto de Enseñanza industrial.....	25 000 »
---	----------

ARTÍCULO QUINTO

Escuelas de sordomudos

Pesetas

Importe a satisfacer en el año 1929, como maximum, a los Colegios Nacionales de Sordomudos, en pago de estancias de anormales de esta clase, en los términos acordados por la Comisión Provincial Permanente en 24 de Noviembre de 1928 (anualidades de 1928 y 29.	50.000 »
--	----------

ARTÍCULO NOVENO

Bibliotecas

Pesetas

Para suscripciones y encuadernaciones de obras de la Biblioteca Provincial.....	1.000 »
Para adquisición de obras exclusivamente para esta Biblioteca.....	2.000 »
Para subvencionar Bibliotecas, creadas o por crear, en los pueblos de la provincia.....	10.000 »
TOTAL.....	13.000 »

ARTÍCULO DÉCIMO

Otros Establecimientos e Institutos de Cultura pública

Pesetas

Para publicación de una biblioteca de autores de la provincia de Madrid o de obras relativas a ella, en los términos que acuerde la Corporación.....	10.000 »
Para subvencionar los proyectos de construcción de Escuelas en la provincia de Madrid, en los términos que en cada caso determine la Comisión Provincial Permanente.....	15.000 »
TOTAL.....	25 .000 »

ARTÍCULO UNDÉCIMO

Monumentos artísticos e históricos

	Pesetas
Para contribuir a la suscripción iniciada para erigir un monumento a Cervantes	2.000 »

ARTÍCULO DOCE

Subvenciones o Becas

	Pesetas
Para las subvenciones o becas a favor de estudiantes pobres de Bellas Artes.	10.000 »
Para costear la carrera del Magisterio al acogido del Hospicio José Rubio Fayos, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de 6 de Agosto de 1928	1.300 »
TOTAL.....	11.300 »

CAPITULO XI

OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES

	Pesetas
Art. 1.º—Atenciones generales	609.992 »
— 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	335.430 50
— 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	64.066 17
— 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	427.820 44
— 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	2 580.547 63
— 6.º—Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos.....	»
— 7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.....	»
— 8.º—Otras obras.....	375.000 »
— 9.º—Construcción de Edificios provinciales..	1.260.000 »
— 10.º—Reparación y conservación de Edificios provinciales.....	134.195 01
TOTAL.....	5.787.051 75

ARTÍCULO PRIMERO

Atenciones generales*Obras públicas*

PERSONAL TÉCNICO

	Pesetas
Un Director de Obras públicas, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.....	10 000 »
Un Ingeniero primero.....	8.000 »
Un Idem segundo.....	7.000 »
Dos Ayudantes, a 5.500 pesetas.....	11 000 »
Un Idem, a.....	4.500 »
Cuatro Sobrestantes (uno pagador), a 4.500 pesetas..	18 000 »
Un Delineante.....	4.500 »
Quinquenios correspondientes al señor Ingeniero Director.....	1 000 »
	64.000 »

Pesetas

INDEMNIZACIONES Y DIETAS

Indemnizaciones por salidas al personal facultativo ..	11 000 »	
Para dietas y gastos de locomoción al personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas, por estudios, replanteo de proyectos y liquidaciones que se les encomiende por la Diputación (suma a percibir del Estado).....	3.352 »	14.352 »

PERSONAL AFECTO A LA CONSERVACIÓN

Veintiocho Capataces, encargados de la conservación de las carreteras y caminos provinciales, a 1.825 pesetas anuales (5 pesetas diarias).....	51.100 »	
Ciento sesenta y cuatro Peones camineros, a 1.460 pesetas anuales (4 pesetas diarias).....	239.440 »	
Para jornales eventuales de Maquinistas, Mecánicos y Fogoneros de las máquinas apisonadoras y de riego, cuando no corresponda satisfacer aquéllos a los contratistas.....	26.000 »	
Para premios de los Capataces y Peones que más se distinguen en el cumplimiento de sus deberes	1.000 »	
Un Chauffeur, al servicio de la sección, con el haber anual de.....	3.600 »	321.140 »

MATERIAL

Para material de delineación, libretas, impresos y correspondencia con el personal de Capataces y Peones camineros.....	6.000 »	
Para adquisición y reparación de instrumentos topográficos y máquinas de escribir.....	3.000 »	
Para tableros de dibujo, banquetas y mobiliario.....	1.000 »	
Para la confección de un relieve topográfico de la provincia de Madrid.....	6.000 »	16.000 »

GASTOS DIVERSOS

Para adquisición de uniformes para los Capataces y Peones camineros.	4.000 »
--	---------

Edificios Provinciales

PERSONAL TÉCNICO

Un Arquitecto Jefe.....	8.500 »	
Un Arquitecto primero	6.500 »	
Un Ayudante.....	5.000 »	
Dos Maestros aparejadores, a 4 500 pesetas cada uno.	9.000 »	
Un Idem, id. (pagador).....	3.000 »	
Un Delineante primero.....	4.500 »	
Un Idem segundo.....	4.000 »	
Un Idem tercero	3.500 »	
Un Calculista-escribiente.....	3.500 »	47.500 »

Pesetas

PERSONAL AFECTO A LA CONSERVACIÓN

Para jornales de cuadrillas de obreros eventuales indispensables para las obras de conservación en los Establecimientos y Edificios provinciales. (Esta dotación tiene carácter global, a reserva de las reglas de aplicación que acuerde la Comisión Provincial Permanente) 130.000 »

MATERIAL

Para instrumental y gastos de oficina..... 8.000 »
 Para indemnizaciones del personal facultativo..... 5.000 »

13.000 »

TOTAL..... 609.992 »

ARTÍCULO SEGUNDO

Construcción de caminos vecinales

Pesetas

Intereses debidos al Banco de Crédito Local de España, a razón del 5,10 por 100 sobre la operación de crédito concertada con éste mediante la Mancomunidad de Diputaciones, para la construcción de estos caminos..... 135.430 50
 Para subvenciones o anticipos, por cuenta de la Diputación, de los que estime de construcción más urgente, con arreglo a las normas que se establezcan en el concurso que se abra para determinar el orden de dicha construcción..... 200 000 »

TOTAL..... 335.430 50

ARTÍCULO TERCERO

Reparación y conservación de caminos vecinales

Pesetas

Para la conservación y reparación de los caminos a que se refiere el artículo anterior, incluyendo piedra, adquisición de maquinaria, jornales para cuadrillas auxiliares, gastos de cilindrado, etcétera..... 64 066 17

ARTÍCULO CUARTO

Construcción de otros caminos y carreteras provinciales

Pesetas

Para obras de la variante de la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela (liquidación)..... 41.500 »
 Para las obras de la carretera del Puerto de la Morcuera a Rascafría (2.ª sección, id.)..... 40 000 »
 Para las obras del camino de Bustarviejo a Cabanillas (liquidación)... 88.855 84

Para auxilios de habilitación de caminos:

A Carabanchel Bajo, 2.ª anualidad..... 20.000 »
 A San Fernando, 2.ª anualidad..... 20.000 »
 Para los que se concedan..... 150.000 »

190.000 »

	Pesetas
Para sacar a subasta las obras de la carretera del Puerto de la Morcuera a Rascafría, 3. ^a sección.....	60.000 »
Para agotamientos.....	2.000 »
Para expropiaciones.....	4.000 »
Para liquidación de la carretera de Bustarviejo a Cabanillas, con motivo de la rescisión de la contrata, según acuerdo de 26 de Julio de 1928 de la Comisión Provincial Permanente.....	1.464 60
TOTAL.....	427.820 44

ARTICULO QUINTO

Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales

	Pesetas
Para los acopios de piedra machacada y reparación de las carreteras, en aquellos trozos que se consideren necesarios, con arreglo a lo establecido en la Base 21 del Presupuesto. (Se comprende en esta partida el importe de los proyectos que puedan realizarse totalmente en el ejercicio y la primera anualidad de los que por su plazo de ejecución deban abonarse con cargo a dos presupuestos).....	1.440.547 63
Para riegos asfálticos y firmes especiales, incluso empleo de piedra en aquellos trozos que se considere necesario, con sujeción a lo establecido en la Base 21 del Presupuesto....	700.000 »
Para jornales en las obras por administración, suplemento de trabajo en las mismas a los mecánicos, huebras para cilindros y cubas y demás gastos accesorios para pequeñas reparaciones.....	100.000 »
Para carbón, gasolina, aceite pesado, grasas y algodones para las máquinas apisonadoras y tanques de riego, cuando no corran estos gastos a cargo de los contratistas.....	20.000 »
Para automóviles de servicio, cuando no puedan utilizarse los de la Diputación.....	4.000 »
	<hr/> 2.264.547 63
Reparaciones a ejecutar:	
Para reparaciones de obras de fábrica y construcción de malecones y de obras accesorias en las diversas carreteras y caminos.....	46.000 »
Para adquisición, construcción y reparación de casillas de peones camineros, hangares para las máquinas y pozos.....	60.000 »
	<hr/> 106.000 »
Herramientas y otros efectos:	
Para adquisición y recomposición de herramientas para los peones camineros y cuadrillas auxiliares.....	10.000 »
Para adquisición de tres máquinas apisonadoras, una de 8 toneladas para bacheos y consolidación de firmes y dos de 15 toneladas para conservación ordinaria.....	138.000 »

		Pesetas
Para adquisición de automóviles tanques de riego.....	46.000 »	
Para reparación de cubas de riego y maquinaria, accesorios para éstas, cajones de medición de piedras e indicadores de carreteras.....	16.000 »	
		210.000 »
TOTAL.....		2 580.547 63

ARTÍCULO OCTAVO

Otras obras

		Pesetas
Para contribuir a los gastos de organización, construcción y sostenimiento de un pabellón en la Exposición Hispanoamericana que tendrá lugar en Sevilla,.....		50.000 »
Para análoga atención en la Exposición de Barcelona.....		75.000 »
Para contribuir a la construcción de un Sanatorio, en unión de otras Diputaciones o del Estado.....		200.000 »
Para contribuir, en unión de otras entidades, a la construcción de un aeropuerto en la provincia de Madrid.....		50.000 »
TOTAL.....		375.000 »

ARTÍCULO NOVENO

Construcción de Edificios Provinciales

		Pesetas
Para las obras de construcción del Laboratorio Provincial que se realicen durante el año.....		450.000 »
Para obras complementarias de las de construcción de un pabellón de Oncología, emplazado en los terrenos del Instituto del Príncipe de Asturias.....		235.000 »
Para los gastos de instalación del pabellón a que se refiere la partida anterior.....		150.000 »
Para obras complementarias en el Colegio de la Paz.....		200.000 »
Para ídem id, en el Instituto de Puericultura.....		150.000 »
Para los indispensables gastos de primer establecimiento, relativos a la construcción de un Manicomio Provincial.....		75.000 »
TOTAL.....		1.260.000 »

ARTÍCULO DÉCIMO

Reparación y conservación de Edificios Provinciales

		Pesetas
Para continuación de las obras de reforma de las fachadas de la Casa Palacio.....		20.350 87
Para ídem de las ídem de instalación de la Caja Provincial de Ahorros.....		4.844 14
Para obras diversas que haya que realizar en el Palacio Provincial...		100.000 »
TOTAL.....		134.195 01

CAPITULO XIII

MONTES Y PESCA

	<u>Pesetas</u>
Art. 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	30.000 »

ARTÍCULO SEGUNDO

Fomento de la riqueza forestal

	<u>Pesetas</u>
Para alquileres de terrenos destinados a viveros, jornales y gastos de entretenimiento.....	20.000 »
Para adquisición de árboles, apertura de hoyos y gastos inherentes a la plantación.....	40.000 »
Para atender a los gastos que durante el ejercicio motive el desarrollo del proyecto general de repoblación forestal, según acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de 15 de Noviembre de 1928.	60.000 »
TOTAL.....	120.000 »

CAPÍTULO XIV

AGRICULTURA Y GANADERÍA

	<u>Pesetas</u>
Art. 1.º—Atenciones generales.....	9.750 »

ARTÍCULO PRIMERO

Atenciones generales

	<u>Pesetas</u>
Para pago al personal del Consejo Provincial de Fomento.....	3.000 »
Para material del mismo	750 »
	<u>3.750 »</u>
Subvención a favor de la Asociación de Ganaderos del Reino para contribuir a los servicios de libros genealógicos de la raza vacuna y comprobación de rendimiento lacteo.....	3.000 »
Para otras atenciones aplicables a este artículo que acuerde la Comisión Provincial Permanente.....	3.000 »
TOTAL.....	9.750 »

CAPITULO XV

CREDITO PROVINCIAL

	<u>Pesetas</u>
Art. 1.º—Operaciones de crédito provincia l.....	459.000 »

ARTICULO PRIMERO

Operaciones de crédito provincial

	<u>Pesetas</u>
Para atender a la carga de intereses que durante el año pueda ocasionar, como máximo, la operación de crédito por un nominal de 6.000.000 de pesetas y con el que se nutre entre otros recursos el Presupuesto extraordinario A votado por el Pleno en 12 de Noviembre de 1928, operación a concertar con el Banco de Crédito Local de España, a razón del 5,10 por 100 anual.....	306.000 »
Intereses por igual concepto, caso de ampliación durante el ejercicio, de la operación antedicha, para nutrir el Presupuesto extraordinario B votado por el Pleno en 12 de Noviembre de 1928	153.000 »
(Esta última consignación tendrá carácter reintegrable, mediante el producto de los recargos que autoriza el artículo 256 del vigente Estatuto Provincial, para atender a la amortización e intereses de esta clase de operaciones).	
TOTAL	459.000 »

CAPÍTULO XVIII

IMPREVISTOS

	<u>Pesetas</u>
Art. Unico.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.....	80.000 »

ARTÍCULO ÚNICO

Servicios no comprendidos en el Presupuesto

	<u>Pesetas</u>
Para los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este Presupuesto y que se acuerde satisfacer de los fondos provinciales....	80.000 »

RESULTAS

Existencia en Caja, créditos y obligaciones pendientes en 31 de Diciembre de 1928, que se incorporan en concepto de «Resultas» al presupuesto de 1929.

		Pesetas
Existencia en Caja.	2.018.328 56	
Créditos pendientes.. . . .	4.432.390 97	
		6 450.719 53
Obligaciones pendientes... . .	2.523.135 26	
Supéravit procedente del presupuesto ordinario de 1928, aplicable al de 1929 (como minoración de ingresos por existencia y créditos pendientes.	3.014.701 43	
		5.537.836 69
SOBRANTE LÍQUIDO.		912.882 84

INGRESOS

CAPÍTULO XIX

RESULTAS

Artículos		PESETAS
1.º Existencias.....	2.018.328 56	
2.º Créditos pendientes.....	4.432.390 97	
		6 450 719 53
TOTAL.....		6 450 719 53

ARTICULO PRIMERO

	Pesetas
Existencias que resultaron en la Caja Provincial el día 31 de Diciembre de 1928, en el que fué cerrado el presupuesto del ejercicio anterior, que se incorporan al presupuesto de 1929, en cumplimiento de las disposiciones vigentes	2 018.328 56

ARTICULO SEGUNDO

Créditos pendientes

PROCEDENTES DEL EJERCICIO DE 1928

Rentas:		Pesetas
Censos	124 »	
Intereses de efectos públicos	16 »	
<i>Boletín Oficial</i>	45.575 75	
Otras rentas	11.910 »	
		57.625 75
Bienes provinciales:		
Enajenaciones		1.250.000 »
Subvenciones y donativos:		
Subvenciones		4.621 87
Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones:		
Eventuales	408 03	
Extraordinarios	700 »	
		1.108 03
Derechos y tasas:		
Por prestación de servicios	2.955 »	
Por aprovechamientos especiales	955.000 »	
		957.955 »
Arbitrios provinciales:		
Imposiciones o percepciones		34.000 »
Impuestos y recursos cedidos por el Estado:		
Contribución rústica y pecuaria	76.934 14	
Cédulas personales	475.000 »	
		551.934 14
Cesiones de recursos municipales:		
Aportación forzosa	406.238 36	
Arbitrio sobre traviesas en los fron- tones	35.944 10	
		442.182 46
Recargos provinciales:		
Solares sin edificar		155.801 22
Multas:		
Otras multas		74.735 »
Reintegros:		
Por otros conceptos		29.393 52
		3 559.356 99

PROCEDENTES DE LOS EJERCICIOS DE 1925-26
2.º SEMESTRE DE 1926 Y 1927

Rentas:		
Censos	310 »	
Intereses de efectos públicos y demás valores	40 »	
Otras rentas	4.488 68	
		4.838 68
Impuestos y recursos cedidos por el Estado:		
Cédulas personales	235.000 »	
Cesiones de recursos municipales	97.829 54	
		332.829 54

337.668 22

Pesetas

PROCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES
HASTA 1924-25 INCLUSIVE

Rentas:

Otras rentas..... 5.000 »

Beneficencia:

Hospital Provincial..... 424.445 03
Hospital de San Juan de Dios..... 1.779 38
Hospicio y Colegio de Desamparados. 70.084 79
Inclusa y Colegio de la Paz..... 34.056 56

530.365 76

535.365 76

TOTAL de *Créditos pendientes*..... 4.432.390 97

GASTOS

CAPITULO XIX

RESULTAS

ARTICULO PRIMERO

Obligaciones pendientes

PROCEDENTES DEL EJERCICIO DE 1928

Pesetas

Obligaciones generales:

Servicios generales del Estado..... 35.000 »
Pensiones..... 331 07

35.331 07

Representación provincial:

Dietas de los Diputados..... 1.590 »

Bienes provinciales:

Adquisición... 10 000 »

Gastos de recaudación:

De arbitrios, impuestos, etc.:
Células personales..... 1.247 75

Personal y Material:

Material de la Diputación y Comisión
Provincial..... 4.021 69
Gastos generales de la Corporación.. 30 639 53

34.661 22

Beneficencia:

Atenciones generales..... 7.012 93
Maternidad y Expósitos..... 49.556 48
Hospitalización de enfermos..... 235.735 24
Huérfanos y Desamparados..... 56.580 93
Instituto Provincial de Higiene..... 5.776 96

354.662 56

Pesetas

Instrucción Pública:			
Monumentos artísticos.....	2.000	»	
Obras Públicas y Edificios Provinciales:			
Atenciones generales.....	4.894	90	
Construcción de caminos vecinales...	237.493	21	
Conservación de ídem íd.....	901	13	
Construcción de carreteras provincia- les.....	49.219	68	
Reparación y conservación de carre- teras.....	180.927	77	
Otras obras.....	99.636	»	
Nuevos Establecimientos.....	1.033.486	81	
Reparación y conservación de Edifi- cios provinciales.....	22.817	66	
	<u>1.629.377</u>	16	
Imprevistos:			
Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.	100	»	2.068.969 76
PROCEDENTES DE LOS EJERCICIOS DE 1925-26 2.º SEMESTRE DE 1926 Y 1927			
Beneficencia:			
Instituto de Higiene.....	725	30	
Instrucción Pública:			
Monumentos artísticos.....	2.000	»	
Obras públicas y Edificios provinciales:			
Atenciones generales.....	2.194	38	
Construcción de caminos vecinales...	367.836	76	
Conservación de ídem íd.....	151	41	
Construcción de carreteras provin- ciales.....	3.529	32	
Reparación de ídem íd.....	32	59	
	<u>373.744</u>	46	376.469 76
PROCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES HASTA 1924-25 INCLUSIVE			
Beneficencia:			
Hospital Provincial.....	11.422	60	
Hospital de San Juan de Dios.....	6.342	44	
Hospicio y Colegio de Desamparados...	31.613	58	
Colegio de Nuestra Señora de las Mer- cedes.....	12.413	38	
Inclusa.....	8.616	71	
	<u>70.408</u>	71	
Otras Obligaciones pendientes.....	7.287	03	77 695 74
TOTAL de Obligaciones pendientes.....	2.523.135	26	
Para minoración de ingreso de existencias y créditos pendientes por importe del «superávit» del ejercicio de 1928, que se aplica como recurso del presupuesto ordinario de 1929. (En formalización)...	3.014.701	43	
TOTAL DEL CAPITULO.....	5.537.836	69	

PRESUPUESTO REFUNDIDO

		Pesetas
Importa el presupuesto ordinario de ingresos para 1929	17.600.020 53	
Créditos pendientes y existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1928, que se incorporan en concepto de Resultas.	6.450.719 53	
		24.050.740 06
Importa el presupuesto ordinario de gastos para 1929.	17.600.020 53	
Obligaciones pendientes en 31 de Diciembre de 1928, que se incorporan en concepto de Resultas y minoración de ingresos por aplicación del «superávit» al Presupuesto ordinario de 1929...	5.537.836 69	
		23.137.857 22
SOBRANTE DEL PRESUPUESTO REFUNDIDO. . . .		912.882 84

BASES

PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

De orden Administrativo

1.^a Se gestionará, cerca del Gobierno de S. M., el restablecimiento de la subvención a favor de la Beneficencia Provincial de Madrid, por los servicios que presta al Estado en el sostenimiento de enfermos incurables y de los de otras provincias, y especialmente para que se haga cargo de los primeros. También se solicitará del Estado el pago de las estancias de dementes ingresados con carácter judicial.

2.^a A los efectos de identificación de los dementes se establecerá un servicio dactilar y clínico, sin aumento de personal, cuyo servicio se prestará por el personal facultativo del Hospital, sin sueldo ni gratificación alguna, y los gastos de material que ocasione se satisfarán por cuenta de las economías que resulten en el Capítulo VIII, artículo 5.^o

3.^a Se prohíbe terminantemente, bajo la responsabilidad de los Farmacéuticos del Hospital Provincial, que por la farmacia del mismo se provea a los demás Establecimientos de otros medicamentos que no sean los compuestos del formulario, como asimismo entregarlos a personas distintas de las que determina el Reglamento, adquiriendo cada Establecimiento, con cargo a sus respectivos presupuestos, las drogas, aguas minerales, alcohol y demás productos, para lo cual tienen ya la correspondiente y necesaria consignación. Así estos productos como el material de curas en general será adquirido directamente por las Hijas de la Caridad, como encargadas de los arsenales y almacenes.

4.^a Cuidarán los Directores de la Inclusa y Colegios de la Paz y de Nuestra Señora de las Mercedes, bajo su más estrecha responsabilidad, de remitir, las veces que sea necesario, a la Dirección General del Tesoro, las correspondientes listas de asiladas, a fin de evitar, como ha ocurrido en algunas extracciones de Lotería, que no obtengan aquéllas los premios concedidos por el Estado, por no haberse cumplido oportunamente dicha obligación. También cuidará el Director de la Inclusa de reclamar el importe de las dotes correspondientes a asiladas en el Colegio de la Paz, concedidas por la Institución de Caridad de los señores Marqueses de Linares. La falta en el cumplimiento de estas obligaciones será objeto de instrucción de expediente.

5.^a Se reitera la prohibición de suministrar más raciones, a empleados o dependientes, de las que expresamente figuran en el presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto a la prohibición de facilitarlas en metálico y en especie.

Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada Establecimiento. Los alimentos o raciones extraordinarias que auto-

ricen los Profesores de sala, excluirán la ración o alimento ordinario, salvo el caso en que los Profesores expresamente dispongan lo contrario, haciéndolo constar así en la libreta o por medio de «vale», a fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita a la Comisaría del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar a los enfermos por la despensa.

6.^a El pago de amas internas que cesen dentro de cada mes, se adelantará por el señor Director del Establecimiento, teniendo en cuenta que en su inmensa mayoría no residen en esta Capital y se les ocasiona evidente perjuicio si tienen que esperar a la formalización y pago de la nómina en el mes siguiente. La Diputación, cuando lo estime conveniente, dispondrá visitas de inspección a las amas externas, a cuyo fin se consigna cantidad en el presupuesto de la Inclusa.

7.^a No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios que el Director, el Interventor y el Comisario, este último en los Establecimientos en que disfrute de casa.

Se procederá a la instalación de limita-corrientes de 150 bujías para cada casa-habitación.

8.^a Queda prohibido en absoluto la dotación de combustible a todos los funcionarios, a excepción de los Directores, Interventores y Comisarios, a cada uno de los cuales se asignan dieciséis quintales métricos de carbón al año, mediante recibo, presenciando la entrega el Director, el Interventor y el Diputado Visitador, y, en caso de que éste no asista, la Señora Superiora del Establecimiento. Se entenderá este beneficio cuando dichos funcionarios disfruten de casa en el Establecimiento.

9.^a Se constituirán en el Monte de Piedad o Caja Postal, y a favor de los acogidos del Hospicio y de las acogidas en los Colegios de la Paz y de las Mercedes, imposiciones por el importe de las adehalas que perciben por su trabajo dentro de los mismos Establecimientos, y se estudiará por la Ponencia de Beneficencia la forma de transferir estas imposiciones al Instituto Nacional de Previsión y la forma de que se reintegren a la Corporación, en los casos en que el asilado fallezca sin herederos, dentro del tercer grado.

10. Cuando ingrese en el Hospital Provincial algún lesionado de los comprendidos en la ley de Accidentes del Trabajo, se invitará al patrono, dentro de las veinticuatro horas en que el ingreso tenga lugar, a que abone las estancias que el enfermo cause. Si se negare a ello, se entablará la acción correspondiente contra el patrono, con el fin de que el Hospital se reintegre de los gastos causados por el herido, con arreglo a lo que disponen los artículos 11, 25 y 26 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1922 para la aplicación de la Ley, reformada, relativa a los accidentes del trabajo de 10 de Enero del mismo año.

11. Cuando se solicite el ensayo de un medicamento en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, se remitirá la petición al señor Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico, para que informe si puede aquél verificarse, y, en caso afirmativo, y antes de procederse a su estudio, entregará el solicitante 500 pesetas en la Caja de la Corporación, con destino a la Beneficencia Provincial. No se ensayará ningún producto ni específico que no sea de composición conocida.



12. Mientras se construye el nuevo Hospicio, los talleres de 'mprenta y Encuadernación dependerán directamente, para su régimen, de la Ponencia de Gobierno Interior y señor Secretario de la Diputación, el cual autorizará todas las cuentas de material a propuesta del Regente de dichos talleres, que será el Jefe único del personal dependiente de estos servicios.
13. Los operarios de las cuadrillas dependerán directa e inmediatamente del Arquitecto Jefe, sin cuya autorización previa no se podrá comenzar ninguna obra en los Establecimientos, y estarán bajo la inmediata inspección de los Directores y personal administrativo de los mismos, en lo que se refiere a su comportamiento y puntual asistencia, dando parte a la Jefatura de la Sección de Construcciones civiles para que, en su consecuencia, se resuelva el despido del operario por el Arquitecto Jefe.
14. Se considera el Laboratorio histo-químico como dependencia del Hospital Provincial, y, por tanto, intervendrá la Administración de este Establecimiento todos los ingresos y gastos de dicho Laboratorio, satisfaciéndose las cuentas de gastos menores en la forma establecida en el Reglamento y cursándose las de más de 100 pesetas con arreglo a los procedimientos empleados respecto a los suministros de despensa, almacén y botica, sin perjuicio de que todas estas cuentas sean también visadas por el señor Decano de la Beneficencia Provincial.
15. Cuando se solicite algún embalsamamiento de fallecidos en las salas comunes del Hospital Provincial, se satisfarán, previamente, 500 pesetas, en concepto de derechos por este servicio.
16. Se revisarán todas las concesiones de casa-habitación en los distintos Establecimientos de la Beneficencia Provincial, a fin de suprimir las que no se ajusten a lo legislado en los respectivos reglamentos, procurando restringirlas a los más indispensables límites, y formalizándose contratos con todos los funcionarios que, por razón de su cargo, disfruten de vivienda en dichos Establecimientos.
17. De los reintegros que se obtengan en concepto de estancias de dementes de otras provincias, se abonará un tanto por ciento al personal encargado del Negociado.
18. A efectos de clasificación de haberes pasivos de los funcionarios dependientes de esta Corporación, en ningún caso se computará mayor tiempo de servicio que el que rigurosamente sea reconocible como tal, ni otra asignación para base reguladora que no sea el sueldo que reglamentariamente corresponda al interesado con arreglo a su plantilla y categoría respectiva; prohibiéndose, igualmente, la menor tolerancia en cuanto al plazo del disfrute del sueldo máximo y al tipo de porcentaje de haber pasivo señalados en el vigente Reglamento. Iguales normas restrictiva se observarán para reconocimiento de pensiones por viudedad u orfandad.
19. Quienes propusieren o concedieren jubilaciones o pensiones que no se acomoden severamente a las prácticas reglamentarias, serán personalmente responsables de la lesión que se cause con ello a los intereses de la provincia.
20. Dentro del tercer trimestre de cada ejercicio económico, y previa conformidad de los señores Diputados Visitadores, se formularán, por los Directores de los Establecimientos o Jefes de servicios, las propuestas de

obras que deban realizarse en el siguiente año económico con cargo a los respectivos presupuestos parciales y, en unión de los oportunos proyectos formados por los Arquitectos Provinciales, se someterán a la aprobación de la Comisión Provincial Permanente, dentro de igual período, para que, con la anticipación necesaria, sea conocido su importe y proporciones por la Comisión Especial de Presupuestos que actúe en cada período económico.

21. Las contratas que se proyecten por la Sección de Vías y Obras, para acopios de piedra, comprenderán a la vez, el empleo de ésta, a cargo del mismo contratista, salvo los casos en que se aplique a firmes especiales o a riegos asfálticos que hayan de contratarse antes de terminar el plazo de los acopios o bien que se trate de bacheos de poca importancia que justifiquen la excepción de esta regla y así se reconozca por acuerdo de la Comisión Provincial Permanente.

22. Durante el plazo de cinco años, por el que están vigentes las plantillas actuales de los funcionarios de la Corporación, no tendrá curso ninguna petición de aumento de haber, sea individual o colectiva.

23. En vista del considerable aumento que en cada año se observa en la consignación para pensiones de jubilación, viudedades y orfandad, se estudiará y propondrá por la Comisión Provincial Permanente un sistema de pensiones, si fuere factible utilizando los servicios de la Caja Provincial de Ahorros, mediante primas a capitalizar y aportaciones individuales en los casos que proceda, procurando que los presupuestos provinciales, en consonancia con los preceptos vigentes, resulten gravados para el futuro en la menor cuantía posible por razón de tan importante carga.

24. Por la Comisión Provincial Permanente y a propuesta de la Sección de Personal, se establecerán las reglas conducentes al riguroso cumplimiento de la legislación en vigor en cuanto a régimen de previsión social, retiro y demás beneficios en favor de aquellos servidores provinciales que, no teniendo la condición de jornaleros ni derechos pasivos reglamentarios, pudieran estar incluidos en aquella legislación.

25. Con excepción del Médico Odontólogo, por ser único en esta especialidad, y cuya vacante, en su día, se proveerá mediante la correspondiente oposición, serán amortizadas las plazas que actualmente figuran en Presupuesto en el artículo 1.º del Capítulo VIII, bajo la denominación de «Personal facultativo-adjunto».

De orden Económico

26. A efectos de límite de crédito, cada partida figurada en el presupuesto de gastos recogerá, precisamente, las atenciones para las que contenga dotación expresa, sin que, bajo ningún concepto, puedan aplicarse gastos a la totalidad de los artículos, relaciones o grupos de conceptos.

En consecuencia, en toda autorización de gasto que se solicite y en todo justificante, deberá consignarse la partida a la que se refiere el servicio que se propone, y, en su vista, la Intervención informará lo procedente.

27. En los casos de consignación deficiente de alguna partida, y en el

supuesto de que se estime inaplazable la ejecución del servicio, se resolverá por la Comisión Provincial Permanente, si procede la transferencia para suplementar el crédito correspondiente, o bien si, en evitación de esta fórmula, puede abonarse con cargo a otra partida similar contenida en el mismo grupo o relación a que se refiera la insuficientemente dotada. A estos efectos, se considerarán como una sola partida las agrupaciones de haberes de personal que figuran en los respectivos Capítulos del Presupuesto.

28. Los señores Diputados Visitadores de servicios podrán contraer y autorizar gastos de su respectivo presupuesto que, por cada concepto y perceptor, no exceda de 2.000 pesetas, autorización que deberá ser expresa por cada caso y constará en los respectivos justificantes, prohibiéndose el fraccionamiento de cualquier importe con el propósito de eludir la expresada limitación.

29. Los Directores o Jefes de servicios podrán autorizar y contraer gastos que, por cada concepto y perceptor, no excedan de 100 pesetas, con iguales formalidades que se dicen en la base anterior.

30. En ningún caso podrán contraerse gastos que rebasen el límite señalado en las dos bases anteriores, sin previo consentimiento de la Comisión Provincial Permanente, rechazándose por la Intervención de Fondos todo justificante que carezca de este requisito.

31. De las formalidades de autorización de gastos anteriormente expuestas quedarán exceptuados los pagos que deban realizarse por servicios o suministros contratados, cuando estos no se refieran a materiales de construcción. También se exceptúan los pagos relativos a deudas reconocidas, cargas, obligaciones impuestas por la Ley como servicios del Estado y, en general, los referentes a atenciones previa y exactamente conocidas a la formación de cada Presupuesto, todos los cuales se satisfarán en la forma, cuantía y plazos que permita la distribución de fondos, dentro de las facultades de la Ordenación de Pagos y en relación con el servicio y compromiso que se hubiere contraído.

32. Por la Dirección de cada Establecimiento se remitirá a la Intervención de Fondos, al término de cada mes, el pormenor de los víveres que en cada uno de ellos se consuman, con sujeción al detalle que en la Relación de «Alimentación» figuró en el Presupuesto de Gastos de 1927.

33. Todas las cantidades que procedan de donativos, legados y mandas a favor de los Establecimientos Benéficos, se invertirán en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua del Estado, si excediesen de 5.000 pesetas.

Cuando no excedan de esta cantidad se aplicarán a la consignación que a este efecto figura en el presupuesto de ingresos de cada Establecimiento.

En todo caso se cumplirá inexcusablemente la voluntad de los donantes cuando éstos expresen el destino que han de tener los legados, cualquiera que sea su cuantía.

34. Por la Sección de Obras Públicas se organizará y mantendrá convenientemente el servicio de inspección para la absoluta efectividad y máximo rendimiento de la tasa, en concepto de aprovechamientos especiales, por permisos para edificaciones, obras, instalaciones, canalizaciones, etc., en carreteras provinciales, dado que el importe que actualmente

se obtiene en tal concepto es evidentemente exiguo y desproporcionado con el producto que normalmente debe rendir esta exacción.

35. Se solicitará el oportuno asentimiento de la Superioridad para establecer y percibir una Tasa sobre anuncios en las vías de comunicación de esta provincia, tanto de las que están a cargo del Estado como de las que costea la Diputación, e interin sea sancionado este propósito regirán supletoriamente, con aplicación exclusiva a las carreteras y caminos a cargo de la Corporación, los artículos 10 y 11 de la Tasa vigente sobre permisos para instalaciones en vías provinciales.

36. El movimiento de Fondos Provinciales se realizará mediante la cuenta de crédito, con garantía de valores, abierta a nombre de la Corporación en el Banco de España, reservando en la Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones normalmente diarias, en la medida que juzgue conveniente la Ordenación de Pagos.

37. A fin de reducir en lo posible la expedición de libramientos a justificar, a los casos de necesidad bien notoria y teniendo presente lo resuelto por la Comisión Provincial Permanente, en sesión de 29 de Septiembre de 1926, se adoptan para tales casos las siguientes reglas:

A. — Para atenciones de material de los distintos servicios de la Corporación, sean o no de consignación reglamentaria y, en general, para aquellos gastos que por la naturaleza y cuantía que más adelante se dirá no proceda satisfacer directamente en la Depositaria Provincial, se autorizará por la Ordenación de Pagos la expedición de libramientos a justificar, por cantidad no superior a 1.500 pesetas, si no tuviere otra limitación reglamentaria, a favor de los Jefes de servicios facultativos, Pagadores de Sección, Habilitados de Material o demás funcionarios a quien corresponda o se designe por el señor Ordenador de Pagos.

B. — En consideración al carácter especial de los pagos que se realizan por mediación del Pagador de la Sección de Obras públicas de la provincia, podrá elevarse para este servicio hasta 5 000 pesetas, como máximo, la cifra de 1.500 que anteriormente se dice, entendiéndose esta limitación por cada libramiento y con relación a cada concepto del presupuesto correspondiente.

C. — La rendición de cuentas de toda suma librada a justificar tendrá lugar en plazo máximo de tres meses, salvo para casos que, especialmente y previo consentimiento del señor Ordenador de Pagos, requieren mayor plazo para su justificación.

D. — En ningún caso se expedirán libramientos a justificar, si los hubiere anteriores pendientes de rendición o de reintegro, siempre que se refieran a un mismo concepto del presupuesto correspondiente, y salvo autorización especial, de igual modo que se halla previsto en la regla anterior.

E. — Toda cantidad para satisfacer atenciones a justificar deberá solicitarse mediante oficio, dirigido al señor Presidente-Ordenador de Pa-

gos, quien, previo informe de la Intervención de Fondos acerca de la consignación figurada en presupuesto, decidirá sobre el particular lo conveniente.

F.— Cualquiera que sea el importe librado, sea o no reglamentaria la consignación en presupuesto, quedará sujeto a rendición ante la Comisión Provincial Permanente, previo informe de la Intervención de Fondos, dándose cuenta, por conducto del Negociado que corresponda, quien, en su caso, entenderá en todo reparo que pudiera señalarse por la Comisión Provincial, rechazándose por la expresada Intervención todo reintegro de suma, cuando hubiere caso, interin no medie dicha formalidad. Igualmente, la Depositaria Provincial rechazará toda justificación que carezca de este requisito. Toda lista de jornales llevará unida la correspondiente nómina suscrita por cada uno de los perceptores.

G.— De las sumas libradas a justificar no podrá realizarse gasto que por cada perceptor exceda de las cantidades autorizadas a los señores Diputados Visitadores y Jefes administrativos o técnicos, según los casos, de conformidad con las Bases 28 y 29, prohibiéndose, como en éstas, el fraccionamiento de cualquier importe para eludir el límite de gasto autorizado.

H.— Sujeto todo pago, con las excepciones que la Ley determina, a retención del 1,20 por 100 a favor de la Hacienda Pública, los funcionarios a quienes se libren sumas a justificar serán responsables de la inobservancia de este precepto. En cuanto a pagos de tal naturaleza que, no obstante hallarse sujetos a este descuento, no permitan prácticamente la retención indicada, se resolverá lo procedente por la Ordenación de Pagos, previa notificación de cada caso, a lo que vienen obligados los Pagadores respectivos.

38. Se continuarán por el Negociado de Investigación las diligencias precisas conducentes a la mayor regularidad en la percepción de las rentas de Memorias y censos consignadas en el Presupuesto a favor de los diferentes Establecimientos benéficos de la provincia, cuando éstas no se hayan percibido normalmente a partir del ejercicio de 1927, facilitando la Intervención los antecedentes necesarios cuando lo requiera aquella Sección.

39. No siendo mediante poder notarial no podrá delegarse la personalidad de ningún acreedor a los fondos provinciales para hacer efectivas sumas en la Caja de la Corporación. Se exceptúan, sin embargo, de este requisito, aquellos casos en que la suma a percibir no exceda de 500 pesetas, para lo que será suficiente una autorización administrativa. Tampoco será preciso el poder notarial en los casos de designación de personas para percibir cualquier importe a favor de otras Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades oficiales similares; pero en su defecto deberá acompañarse una certificación del acta en la que conste esta designación, dando a conocer oficialmente en ese caso, la firma del interesado.

40. Las subvenciones que por la Diputación se concedan a los Ayuntamientos de la provincia para obras de carácter sanitario caducarán:

Al año, cuando el proyecto no exceda de 50.000 pesetas.

A los dos años, cuando su importe oscile entre 50.000 y 100.000 ptas.
A los tres años, en los demás casos.

Estos plazos se entenderán a partir de la fecha de ser concedida la subvención y siempre que dentro de ellos no acrediten los Ayuntamientos que se hallan en condiciones de percibir todo o parte de este auxilio, con arreglo a las bases que a este efecto estableció la Comisión Provincial Permanente en 27 de Noviembre de 1926.

41. Por la Comisión Provincial Permanente y como facultad discrecional de la Corporación, se estudiará en qué casos y a qué Ayuntamientos pudiera reducirse la cuota que deben satisfacer, para atenciones sanitarias de la provincia, cuando dichos Municipios, sin hallarse comprendidos en el artículo 33 del Reglamento de Sanidad Provincial, justifiquen, sin embargo, sufragar atenciones de este carácter con fondos municipales, en tal proporción que aconsejen el reconocimiento de aquel beneficio, siempre previo dictamen favorable del Director del Instituto Provincial de Higiene.

42. Se faculta a la Ordenación de Pagos para que, sin perjuicio de las consignaciones figuradas en el Presupuesto, supedite en lo posible la contratación o ejecución de obras y servicios, no obstante hallarse autorizados, al movimiento general de fondos y a la periodicidad o regularidad con que se perciban los ingresos en relación con aquellas consignaciones.

43. Como consecuencia de la conversión de Deuda pública llevada a efecto, según Real decreto de 15 de Marzo de 1928 y acuerdo del Pleno de 22 de Mayo siguiente, se procederá a distribuir, mediante sorteo, la nueva Deuda amortizable obtenida en aquella conversión (hoy depositada en el Banco de España en garantía de la Cuenta de Crédito) entre los Establecimientos a que pertenecían los equivalentes Títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100. Este sorteo se verificará con las formalidades que juzgue necesarias y oportunamente acuerde la Comisión Provincial Permanente.

44. Todas las transferencias de crédito se acomodarán a las reglas señaladas para éstas por acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de 1.º de Octubre de 1928. Únicamente se exceptuarán de este requisito las que fueren indispensables para suplementar créditos que por causas imprevistas resultaren exiguos para servicios de régimen concertado.

45. Tan pronto se constituya y funcione el Montepío de Secretarios municipales de la provincia de Madrid, se arbitrará por la Diputación el modo y forma de subvencionar en años sucesivos dicha benéfica Institución, a base de que el Colegio Oficial de Secretarios recabe de los colegiados su colaboración gratuita, eficaz y entusiasta para cuantos servicios se les encomienden y datos se les interesen por esta Diputación, especialmente relativos al Impuesto de Cédulas personales en la provincia.

46. Por virtud del convenio que se celebrará con el Ministerio del Trabajo, a quien se cederá temporalmente para la instalación de servicios de formación profesional el edificio donde hasta ahora estuvo instalada la Inclusa, quedará relevada la provincia de la aportación que sobre dicho servicio indica el Real decreto de 31 de Diciembre de 1927.

APÉNDICE I.º

PRESUPUESTO ESPECIAL

DE

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

que se adiciona con arreglo a lo dispuesto
por Real orden de 12 de Mayo de 1925

INGRESOS

		Pesetas
Art. 2. ^o —Casa de Maternidad.	24.004 96	
-- » —Inclusa y Colegio de la Paz	130.877 09	
		154.882 05
— 3. ^o —Hospital Provincial	811.353 99	
— » —Hospital de San Juan de Dios	48.883 21	
		860.237 20
-- 4. ^o —Hospicio y Colegio de Desamparados....	37.728 85	
— » —Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes,	12.326 40	
		50.055 25
TOTAL.....		1.065.174 50

Casa de Maternidad

Rentas

PROPIEDADES

	Pesetas
Renta líquida de la casa número 19 de la calle de Fernando VI	19.000 »
INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS Y DEMÁS VALORES	
Intereses de los Títulos de la Deuda del Estado en garantía de la cuenta de crédito del Banco de España	5 001 96
TOTAL.....	24 004 96

Inclusa y Colegio de la Paz

Rentas

PROPIEDADES

	Pesetas
Renta líquida de la casa número 78 de la calle de Toledo.....	200 »
INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS Y DEMÁS VALORES	
Dividendos de acciones del Banco de España.....	4.500 »
Intereses de inscripciones expedidas a favor de la Inclusa.....	12.146 57
Idem de los Títulos de la Deuda en garantía de la cuenta de crédito en el Banco de España.....	106.870 52
	123.517 09

Pesetas

Detalle de las Inscripciones

NUMERACIÓN	CAPITAL	
	Pesetas	
2.447	63 405	42
2 448	2 600	»
2.449	9.700	»
2.450	1.400	»
2 451	5.900	»
2.452	57.000	»
2 453	5.900	»
2.454	11 300	»
2 455	23.900	»
2 473	1 300	»
2.475	27.800	»
2 477	8.900	»
2.479	1.600	»
2.481	500	»
2.492	100	»
2.493	23.600	»
3.368	8 374	83
4 041	2.700	»
4.719	11.400	»
4.763	6 500	»
4.913	10.800	»
4.914	94.900	»
TOTAL.....	379.580	25

OTRAS RENTAS

Producto de diversas fundaciones a favor de la Inclusa.....	1.660	»	125.377 09
<i>Subvenciones y donativos</i>			
DEL ESTADO			
Premios de Lotería, en concepto de dotes, a favor de acogidas.....	5.000	»	
DONATIVOS			
Por los calculados a favor de este Establecimiento.....	500	»	
TOTAL.....	130.877	09	

Hospital Provincial*Rentas*

PROPIEDADES

Pesetas

Renta líquida de la casa número 27 de la calle del Ancora	700	»
Idem de la casa número 12 de la calle del Ave María.....	1.500	»
Idem de la casa número 78 de la calle de Toledo.....	200	»
Idem de la casa número 20 de la calle de Guzmán el Bueno	2.000	»
Idem de la casa número 11 de la de la calle Navarra.....	250	»
Idem de la casa número 1 del Ca- mino Viejo de San Isidro	1.200	»
Arriendo de la Plaza de Toros.....	450.000	»
	455.850	»

Pesetas

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS Y DEMÁS VALORES

Dividendo de acciones del Banco de España.....	17.500 »
Intereses de Inscripciones del Gran Libro de Francia.....	350 »
Intereses de la Inscripción procedente del legado de doña Josefa Claudia Artieda.....	5.280 »
Intereses de la Inscripción que figura a nombre de los albaceas de don Ramón del Abellanal.....	1.132 80
Intereses de las Inscripciones expedidas a favor de este Hospital.....	42.578 78
Intereses de los Títulos de la Deuda en garantía de la cuenta de crédito del Banco de España.....	179.638 22
Intereses de 36 Cédulas del Ensanche de Madrid al 4'50 %.....	764 19
	<hr/>
	247.213 99

Detalle de las Inscripciones

NUMERACIÓN	CAPITAL
	Pesetas
2.456	5 371 75
2 457	4.611 11
2 458	109.815 86
2 459	168.900 »
2 460	12.100 »
2.461	2.400 »
2.469	700 »
2.474	100 »
2.476	79.400 »
2.478	1.600 »
2.482	87.500 »
2 486	2 400 »
2.488	1.500 »
2 491	29.000 »
2 494	23.600 »
2.495	2.800 »
2 496	37.700 »
3 363	139.388 49
3.731	33.100 »
4 042	2 700 »
4 146	127.000 »
4.188	7.200 »
4.361	7.200 »
4.452	53.300 »
4.453	68 900 »
4 543	25 000 »
4.666	146 500 »
4 718	11.400 »
4.821	1.400 »
5.007	18.100 »
5 478	72.000 »
5 479	40 000 »
5.480	26 000 »
TOTAL.....	<hr/>
	1 348 687 21

		<u>Pesetas</u>
OTRAS RENTAS		
Producto de diversas fundaciones a favor de este Hospital..	6.710 »	
		709.803 99
<i>Subvenciones y donativos</i>		
DONATIVOS		
Por los calculados a favor de este Hospital.....		20.000 »
<i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</i>		
EVENTUALES		
Por venta de efectos viejos e inaprovechables	500 »	
Por ídem de desperdicios de comida.....	2.000 »	
		2 500 »
<i>Derechos y tasas</i>		
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
Producto de estancias de enfermos distinguidos (medicina y cirugía).....	65.000 »	
Idem de estancias por accidentes del trabajo....	12.000 »	
Idem de alquiler de camillas.....	50 »	
Idem de Colecturía.....	2.000 »	
		79.050 »
TOTAL.....		811 353 99

Hospital de San Juan de Dios

Rentas

PROPIEDADES

		<u>Pesetas</u>
Arriendo del solar del antiguo edificio.....	18 000 »	
CENSOS		
Intereses de un censo de 2.750 pesetas sobre la casa número 23 de la calle de Jardines.....	64 »	
Intereses de un censo de 2.451 pesetas sobre el vínculo fundado por D. Alonso Martín de Cos y doña Juana Antesana.....	54 »	
		118 »
INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS Y DEMÁS VALORES		
Dividendo de acciones del Banco de España.....	170 »	
Intereses de las Inscripciones expedidas a favor de este Hospital.....	5.013 06	
Intereses de Títulos de la Deuda en garantía de la cuenta de crédito en el Banco de España.....	6.012 15	
		11.195 21

Pesetas

Detalle de las Inscripciones

NUMERACIÓN	CAPITAL	
	Pesetas	
2 462	20.253	27
2 464	15 800	»
2 465	7.200	»
2 467	88 500	»
2 470	1.300	»
2 471	1 600	»
3.369	1 603	25
4 319	20.400	»
TOTAL.....	156.656	52

OTRAS RENTAS

Producto de diversas fundaciones a favor de este Hospital.....	1.970	»	31.283 21
--	-------	---	-----------

Subvenciones y donativos

DONATIVOS

Por los calculados a favor de este Hospital.....	500	»
--	-----	---

Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones

EVENTUALES

Por venta de efectos viejos e inaprovechables.....	100	»
Por ídem de desperdicios de comida.....	2.000	»
	2.100	»

Derechos y tasas

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Producto de estancias de enfermos distinguidos....	15.000	»
TOTAL.....	48.883	21

Hospicio y Colegio de Desamparados

PROPIEDADES

	Pesetas	
Renta líquida de la casa número 20 de la calle de Guzmán el Bueno	2.000	»
Idem ídem de la id. número 11 de la calle Navarra ..	250	»
Idem ídem de la id. número 1 del Camino Viejo de San Isidro.....	1.200	»
	3.450	»

CENSOS

Intereses de un censo sobre la casa número 14 de la calle de Rodas..	6	»
--	---	---

Pesetas

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS Y DEMÁS VALORES

Dividendo de acciones del Banco de España.	170 »	
Idem de una inscripción de renta francesa al 3 por 100	16 »	
Idem de inscripciones expedidas a favor de este Hos- picio.....	8.137 80	
Idem de una inscripción a favor del Colegio de Des- amparados.....	562 90	
Idem de Títulos de la Deuda propiedad del Hospi- cio, en garantía de la cuenta de crédito en el Banco de España	13.899 20	
Idem de id. de propiedad del Colegio de Desam- parados afectos a la misma garantía.....	9 916 95	
		<u>32.702 85</u>

Detalle de las Inscripciones

CAPITAL

NUMERACION	Pesetas
1.205	339 05
2.480	1 600 »
2.483	2.826 13
2.484	15.022 16
2.485	3.000 »
2.487	1.400 »
2 489	5.900 »
2.490	1 500 »
3.362	457 40
4.665	16.000 »
4.822	1.400 »
4.861	201.900 »
TOTAL.. .. .	<u>254.344 74</u>

OTRAS RENTAS

Por producto de diversas fundaciones a favor del Hospicio y Colegio de Desamparados.....	1.57 »
TOTAL.....	<u>37.728 85</u>

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes*Rentas*

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS Y DEMÁS VALORES

Pesetas

Dividendo de acciones del Banco de España.....	170 »	
Intereses de las inscripciones expedidas a favor de este Colegio.....	406 40	
		<u>576 40</u>

Pesetas

Detalle de las Inscripciones

NUMERACIÓN	CAPITAL — Pesetas
2.466	3.600
2.472	1.600
2.497	7.500
TOTAL.....	12.700

Subvenciones y donativos

DEL ESTADO

Premios de Lotería, en concepto de dotes, a favor de acogidas 10.000 »

DONATIVOS

Por los calculados a favor de este Colegio..... 150 »
10.150 »

Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones

EVENTUALES

Por producto de venta de efectos viejos e inaprovechables..... 300 »
 Por ídem de id. de los desperdicios de comida..... 1.000 »
1.300 »

Derechos y tasas

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Por producto de labores 300 »
12.326 40

Sigue el Apéndice 1.º (Presupuesto especial de Establecimiento de Beneficencia)

GASTOS

		Pesetas
Artículo 2.º	Casa de Maternidad.....	219.563 2
	Inclusa y Colegio de la Paz.....	937.884 71
		1 157.447 71
Artículo 3.º	Hospital Provincial.....	1.644.810 82
	Hospital de San Juan de Dios.....	859.709 39
		2.504.520 21
Artículo 4.º	Hospicio.....	158.080 2
	Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.....	765.816 25
	Asilo de San Isidro.....	280.637 50
		1.204.533 75
TOTAL.....		4.866.501 67

NOTA.—El detalle de gastos de los Establecimientos, figura en el Capítulo de Beneficencia del Presupuesto ordinario.

Comparación entre ingresos y gastos de Establecimientos de Beneficencia

	Pesetas
INGRESOS propios de los Establecimientos.....	1.065.174 50
GASTOS presupuestos.....	4.866.501 67
	3.801.327 17

Déficit a cubrir con recursos generales del Presupuesto

Cuyo déficit se distribuye de este modo:

Casa de Maternidad.....	195.558 04
Inclusa y Colegio de la Paz.....	807.007 62
Hospital Provincial.....	833.456 83
Idem de San Juan de Dios.....	810.826 18
Hospicio y Colegio de Desamparados.....	120.351 15
Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.....	753 489 85
Asilo de San Isidro.....	280.637 50
	3.801.327 17

APÉNDICE 2.º

PORMENOR de las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que posee la provincia sin aplicación a Establecimiento de Beneficencia determinado y cuya renta figura en el Capitulo I, Artículo 3.º del Presupuesto de Ingresos:

NUMERACION	CAPITAL — Pesetas
3.138	13.000 »
3.266	27.700 »
3.361	496 93
3.364	9.296 87
3.365	57 140 11
3.366	11 359 32
3.367	18 309 37
3.478	73 75
TOTAL.....	137.376 35

APÉNDICE 3.º

TARIFAS Y ORDENANZAS

BASES

para la realización del arbitrio del sello o timbre provincial

Primera

- A.** Se exigirá un sello provincial de igual valor al que deba satisfacerse a la Hacienda, con arreglo a la Ley, en los Títulos de todas clases que se expidan a los empleados de nuevo nombramiento, así como también en las credenciales que como tales Títulos se entreguen a las clases pasivas para el cobro de su pensión, y en las copias de dichos documentos.
- B.** Del 50 por 100 del valor del que deba satisfacerse a la Hacienda, en toda instancia o papel sellado que se inviata en los expedientes incoados a instancia de particulares, incluso los que se instruyan para abono de pensión a las clases pasivas.
- C.** De cinco pesetas en los Títulos expedidos a los empleados, por ascenso, cuando éste no pase de 2.000 pesetas anuales.
- D.** De tres pesetas por cada 500 o fracción de esta suma, en los recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas mayores de 500 pesetas, que se constituyan en metálico o en valores del Estado o de la provincia, en la Depositaria de la Corporación o en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en las subastas de servicios provinciales o sirvan de garantía de los contratos; quedando encargados los señores Notarios que intervengan en ellas y el Oficial de Negociado que asista al acto, de exigir los sellos correspondientes cuando se advierta la falta de éstos.
Se exigirá también un sello de tres pesetas en las licencias que conceda la Corporación a los empleados y dependientes, tanto administrativos como facultativos.
- E.** De dos pesetas cuarenta céntimos, en todas las certificaciones que se expidan a instancia de parte por las oficinas y Juntas provinciales, excepto las relacionadas con la ley del Censo electoral.
- F.** De veinticinco céntimos de peseta:
 - 1.º En cada partida consignada en nómina para el percibo de haber mensual de los empleados que figuren en plantilla, por virtud de Título o credencial; quedando excluidos de este impuesto los jornaleros, nodrizas de la Inclusa y sirvientes de plana menor.
 - 2.º En los libramientos que se expidan para pago de cuentas, pero no en éstas, para evitar duplicidad de impuesto.

- 3.º En los permisos para baños en los hospitales; y
- 4.º En las papeletas de análisis, radiografía, etc., de servicios en los laboratorios y museos de la provincia.

G. Se excluyen del pago del timbre provincial los documentos que por la Inclusa y los Hospitales se expidan en papel del sello de quince céntimos, aunque sean a instancia de parte, sobre devolución de niños, adopciones, casamientos, partidas de defunción y otros análogos, así como las instancias que sobre ello se presenten en el Establecimiento.

Segunda

Los empleados de la Diputación serán responsables de las faltas que se cometan por omisión del timbre provincial en sus respectivas dependencias.

Tercera

Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas con el reintegro del valor de los timbres y pago de una peseta por cada 10 céntimos de peseta defraudados, recayendo el mismo sobre el empleado que dé curso al documento sujeto al impuesto o no exija el sello correspondiente.

Cuarta

En la Imprenta Provincial se procederá a la estampación de sellos, con arreglo a las antedichas bases y ley del Timbre vigente.

ORDENANZA

para percepción del arbitrio sobre energía eléctrica producida en la provincia por aprovechamientos hidráulicos

- Artículo 1.º—La Diputación Provincial de Madrid percibirá, en concepto de imposición, haciendo uso de la facultad señalada en el apartado B) del artículo 222 del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925, un arbitrio sobre la energía eléctrica, por aprovechamientos hidráulicos, que se produzcan en la provincia.
- Artículo 2.º—Este arbitrio recaerá sobre toda entidad constituida o que se constituya para explotación de aprovechamientos hidroeléctricos y, subsidiariamente, sobre los dueños de tales aprovechamientos.
- Artículo 3.º—Quedan exceptuados de este arbitrio:
- A) Todo aprovechamiento de esta naturaleza que posea el Estado, los Ayuntamientos, las Mancomunidades y entidades locales menores radicantes en la provincia, y siempre que los utilicen para sus respectivos servicios públicos.
 - B) Toda entidad de nueva constitución para aprovechamientos de esta naturaleza, durante los dos primeros años de explotación. Las entidades ya constituidas no podrán acogerse a esta excepción a título de ampliación o reforma de elementos para obtener mayor energía, siempre que utilicen la corriente de que disponían con anterioridad a tales reformas.
- Artículo 4.º—Con la excepción señalada en el artículo anterior, la obligación de contribuir nace desde el momento de transformar en energía eléctrica la fuerza del caudal de las aguas públicas.
- Artículo 5.º—Se tomará como base para la aplicación de este arbitrio, la energía eléctrica que produzca la entidad, estimada por kilovatio-año, de cuyo número se deducirá un 30 por 100 por pérdidas en la transmisión. A este efecto, vendrán obligadas las entidades contribuyentes a presentar en la Diputación Provincial, dirigidas a su Presidente, hojas declaratorias, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar, comprensivas de los extremos siguientes:
- a) Nombre y domicilio de la persona o entidad sujeta al pago de este arbitrio.
 - b) Término municipal en que están enclavadas las instalaciones hidroeléctricas
 - c) Denominación del río o ríos, cuya fuerza se aprovecha.
 - d) Número de la concesión aprovechada.
 - e) Capacidad del salto, expresada en caballos de vapor (H. P.)
 - f) Energía, expresada en kilovatio-año, desarrollada en el último período anual. No pudiendo estimar ésta con exactitud, se apreciará técnicamente en atención a los elementos que posea la entidad.
 - g) Fecha y firma del declarante, expresando el cargo con que éste representa a la entidad.
- Artículo 6.º—Las personas y entidades poseedoras de varios aprovechamientos vendrán obligadas a presentar tantas hojas cuantas sean las concesiones que exploten.
- Artículo 7.º—El tipo de percepción de este arbitrio será de 2,50 pesetas por kilovatio-año, aplicable al número de éstos que contengan las hojas declaratorias como energía desarrollada en el último período anual económico, previa deducción del 30 por 100 que señala el artículo 5.º de esta Ordenanza. Se computará por kilovatio-año el

resultado de dividir los kilovatios hora producidos al año, por el número de horas del mismo.

- Artículo 8.º—Las entidades cuyas instalaciones o dependencias necesarias a esta explotación estén situadas en la cuenca de aquellos ríos que sean límites de la provincia, obtendrán una reducción de 50 por 100 en la cuota correspondiente por este arbitrio.
- Artículo 9.º—Las personas o entidades vendrán obligadas a presentar las hojas declaratorias dentro de los veinte días siguientes a la terminación del período anual a que se refieran, para proceder, con vista de los datos contenidos en las mismas, a la determinación de la cuota correspondiente, cuya suma será satisfecha en la Depositaria provincial, por cuartas partes, en el segundo mes de cada trimestre del año siguiente al que se contraiga la declaración.
- Artículo 10.—Los casos de excepción que se citan en el apartado B) del artículo 3.º de esta Ordenanza, no eximen, sin embargo, a las personas o entidades, de la presentación de la correspondiente hoja declaratoria.
- Artículo 11.—Para la calificación de los hechos que puedan considerarse como de ocultación o defraudación, y para la imposición de las penalidades correspondientes, se entenderá:
- 1.º Es ocultación, cuando el contribuyente, sin haber ocultado el elemento primordial de la tributación, hubiere incurrido en omisiones o inexactitudes accidentales o de cuantía que no produzcan en la liquidación de la cuota, diferencias de más de un tercio.
 - 2.º Es defraudación, cuando el contribuyente haya ocultado la integridad de los elementos de tributación o parte de ellos, y que exceda de la cuantía expresada en el caso anterior.
- Al existir ocultación, la penalidad se fijará en un tercio de la correspondiente a defraudación.
- Al apreciarse defraudación, la penalidad consistirá en multa del duplo de las cantidades defraudadas.
- Artículo 12.—El Presidente de la Diputación podrá imponer multas, que no excederán de 250 pesetas, por infracciones de esta Ordenanza, que no constituyan ocultación o defraudación.
- Estas multas deberán satisfacerse en papel de multas de la Diputación.
- Artículo 13.—La imposición de multas no obstará, en ningún caso, a la exacción de las cuotas defraudadas y de sus intereses legales.
- Artículo 14.—En todo lo no previsto en esta Ordenanza, relativo a defraudación y penalidad, se estará a lo que sobre este punto dispone el vigente Estatuto Provincial.
- Artículo 15.—La Diputación Provincial utilizará, en sus casos, el procedimiento de apremio, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.
- Artículo 16.—A la Comisión Provincial Permanente corresponde la declaración de partidas fallidas a las cuotas incobrables, cuando resulten insolventes los deudores, después de apurar la vía de apremio.

ORDENANZA

para la exacción de cuotas por el arbitrio sobre aguas minerales

- Artículo 1.º—Usando de la facultad otorgada por el vigente Estatuto Provincial, en el Apartado B, de su artículo 222, percibirá la Diputación Provincial de Madrid un arbitrio sobre la producción de aguas minerales. A los efectos de este artículo se entienden por aguas minerales, así las medicinales como las potables que se expendan al público embotelladas y con nombre, marca o signo que las distinga de otras similares.
- Artículo 2.º—La obligación de contribuir por razón de este arbitrio nace de la explotación de cualquier manantial de aguas minerales, dentro del territorio de la provincia, ya estén en uso o se concedan e inauguren durante la vigencia de esta Ordenanza.
- Artículo 3.º—Están sujetos al pago de las cuotas de este arbitrio, las Sociedades y particulares que, con el carácter de dueños, concesionarios o arrendatarios, exploten en la actualidad y en lo sucesivo los manantiales de aguas minero-medicinales que radiquen o se alumbrén dentro de los límites de esta provincia, y subsidiariamente los concesionarios o dueños o propietarios de dichos establecimientos y de las fincas en que las aguas minerales se alumbrén.
- Artículo 4.º—La base de este arbitrio es el número de litros de agua embotellada y destinada a la venta y consumo público.
- Artículo 5.º—Estarán exentos de tributar por este arbitrio los manantiales cuya propiedad corresponda al Estado, Ayuntamientos, Mancomunidades y entidades locales pertenecientes a la provincia.
- Artículo 6.º—Los tipos de gravamen se fijarán anualmente al aprobarse el Presupuesto, y su determinación se acomodará a las siguientes:

REGLAS

A) El arbitrio que grave el agua embotellada destinada a la venta y consumo público consistirá en el pago de una cantidad que oscile entre uno y cinco céntimos por litro de agua o fracción.

B) Estas cuotas podrán pagarse por recaudación directa o mediante conciertos entre los concesionarios, dueños o arrendatarios y la Administración Provincial.

C) Los particulares y empresas que exploten los manantiales de aguas minerales declararán en el mes de Enero de cada año el número de litros de agua embotellada que en cada uno de los meses del año anterior hayan salido del establecimiento con destino a su venta y consumo público.

D) Los adeudos e ingresos por razón de este arbitrio se harán por trimestres vencidos, a reserva de la liquidación anual que se practique con vista de la declaración jurada de los interesados, y a buena cuenta de su resultado definitivo.

El pago anticipado realizado en los cinco primeros días del mismo trimestre dará derecho al descuento del 5 por 100 por pronto pago.

E) Pagará la misma cantidad asignada al litro, el agua embotellada en vasijas de menor cabida.

- Artículo 7.º—Practicada la liquidación definitiva antes del 10 de Febrero, será notificada a los interesados en la segunda decena del mismo, y éstos podrán impugnarla en los restantes días de Febrero para dictarse la resolución oportuna en la primera decena de Marzo, en cuyo caso los ingresos que correspondan se harán en los diez días siguientes.
- Artículo 8.º—La falta de pago en los diez días siguientes al vencimiento del trimestre o de la liquidación definitiva dará derecho a la Administración a proceder por la vía de apremio a la exacción del descubierto contra el deudor y sus fiadores responsables en calidad de directos.
- Artículo 9.º—La falta de presentación de las hojas declaratorias y datos de recaudación, lo mismo que la comprobación de las presentadas, dará derecho a la Administración Provincial a intervenir e inspeccionar los libros y contabilidad de la Sociedad o particular que explote el manantial.
- Artículo 10.—Podrá ser decomisada por los Agentes de la Diputación toda botella de agua mineral procedente de los manantiales de la provincia no intervenidos o concertados.
- Artículo 11.—Las infracciones de las disposiciones de esta Ordenanza que tiendan a eludir el pago del arbitrio, se castigarán con la imposición, al culpable, de una multa del duplo de la que haya tratado de eludirse, y cuando la falta denuncie un caso de defraudación del arbitrio, calificado por la reincidencia del hecho o por más de cien unidades, dará lugar a la imposición de una multa de 500 a 5.000 pesetas. De dicho pago serán responsables los obligados al pago del tributo en la forma indicada en el artículo 3.º
- La acción para denunciar la ocultación o defraudación será pública, ajustándose a lo prevenido en el Reglamento de la Inspección de Hacienda, modificado por los Reales decretos de 4 de Septiembre de 1922 y 30 de Abril de 1923.
- Artículo 12.—La declaración de partidas fallidas se hará por la Comisión Provincial, como consecuencia del procedimiento de apremio y en vista de la certificación expedida por el encargado de la ejecución.
- Las multas impuestas por la Corporación se pagarán en papel provincial de multas, entregando la parte superior a los multados inutilizando la inferior con la rúbrica de la persona que efectúe la entrega y del Interventor de Fondos Provinciales.

Tarifa para la exacción del arbitrio sobre aguas minerales

0'05 pesetas por litro o fracción de agua embotellada.

ORDENANZA

para la percepción de los derechos de custodia de los depósitos y fianzas definitivas que hayan de constituirse en la Caja de esta Corporación.

Artículo 1.º—Los licitadores y contratistas abonarán a la Caja provincial el premio establecido, como derechos de custodia, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª **Fianzas definitivas.**—1,50 pesetas por 100 anual por pesetas 10.000 del importe en metálico que representa la fianza.

2 pesetas por 100 anual por 10.000 pesetas del capital nominal, cuando aquélla se constituya en valores que produzcan el 4 por 100 de renta.

2,50 pesetas por 100 anual por 10.000 pesetas nominal, en los que conserven la renta de 6 por 100.

El cobro de estos derechos se hará por trimestres, cualquiera que sea el tiempo que dure el depósito, y a contar desde el día de su imposición, considerándose la fracción de este período por trimestres completos después del primer año.

Por los depósitos en papel o valores sin interés se abonarán al año 0,50 pesetas por cada 10.000 del capital nominal, cuando éste exceda de 60.000 pesetas. Si fuese menor pagará una peseta anual.

Cuando las fianzas estén constituidas en metálico o en valores sin interés, se abonarán los derechos de custodia al hacerse su devolución, verificándose trimestral o semestralmente, y al tiempo de realizarse la entrega del cupón, cuando los depósitos estén constituidos en efectos públicos con interés.

2.ª **Depósitos provisionales.**—Abonarán 2 pesetas como derechos fijos, cuando su importe en metálico no exceda de 1.000, y desde esta cantidad en adelante, 0,50 pesetas más por cada 250 pesetas o fracción de esta suma.

Los que se constituyan en efectos públicos satisfarán iguales derechos que los anteriores, regulándose su valor efectivo por el precio medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que tenga lugar la imposición.

Artículo 2.º—Tanto las fianzas definitivas como los depósitos provisionales, no se devolverán a los interesados sin que hayan hecho, previamente, el pago de los derechos de custodia, cuyo importe será antes liquidado por la Intervención, expidiendo esta dependencia el correspondiente documento, el cual será presentado por el imponente a la Caja en el acto de retirar sus valores.

Artículo 3.º—La Depositaria Provincial rendirá semestralmente cuenta de este producto que estando conforme con los asientos de la Intervención, y deducida la parte que se señale para quebranto de moneda, indemnización de Caja y gastos de impresos, ingresará en fondos provinciales en virtud del correspondiente cargareme.

ORDENANZA

de arbitrios sobre servicios y servidumbres en las carreteras y caminos de la provincia de Madrid, establecidos con arreglo a lo prescrito en el artículo 220 del Estatuto Provincial sobre «Derechos y Tasas»

Artículo 1.º—Se clasifican estos servicios en:

- 1.º Permisos para edificaciones y obras.
- 2.º Permisos para instalaciones y canalizaciones.
- 3.º Canon anual por servidumbres y servicios establecidos en carreteras y caminos.
- 4.º Indemnizaciones por tapados de zanjas o calas en la Zona de las carreteras o caminos.

Artículo 2.º—A los efectos del artículo anterior se clasifican los términos municipales en Zona de 1.ª clase, Zona de 2.ª y Zona de 3.ª, correspondiendo a la *primera* los que excedan de 10.000 habitantes; a *segunda*, los que excedan de 2 000, sin pasar de 10.000, y a *tercera*, los que no excedan de 2.000.

Artículo 3.º—No podrá realizarse ninguna obra de las sujetas a este arbitrio sin haber obtenido el correspondiente permiso de la Alcaldía del término en que la misma radique, que en vista del informe de la Jefatura de la Sección de Vías y Obras de la Diputación, concederá la licencia solicitada, siempre que haya sido satisfecho en la Tesorería Provincial, el correspondiente arbitrio.

Artículo 4.º—Se considera zona de la carretera, a los efectos de esta Ordenanza, la ocupada por ésta y sus cunetas, más un ancho de 2 metros a partir de la arista exterior de la cuneta, del pie del terraplén o de la arista superior del desmonte.

Se considera zona de servidumbre la comprendida entre el límite de la anterior y los 25 metros contados desde el eje de la carretera.

Artículo 5.º—Las infracciones de lo dispuesto en el artículo 3.º, serán castigadas con el duplo de las cuotas o derechos correspondientes, sin perjuicio del pago de estos derechos.

Artículo 6.º—Los derechos y multas que no sean satisfechos voluntariamente se exigirán con arreglo al procedimiento determinado en la vigente Instrucción de Apremios.

Artículo 7.º—Cuando el expresado débito no haya podido hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, se declarará *partida fallida* por la Comisión Provincial, siempre que el apremio fuere suspendido por desconocerse el domicilio del deudor o por resultar éste insolvente.

Artículo 8.º—Se exceptúan del pago de este arbitrio las obras que se realicen por el Estado, Diputación o Ayuntamientos.

Artículo 9.º—Esta Ordenanza comenzará a regir el día siguiente al de su aprobación por la Superioridad y su vigencia será por un año económico.

Tarifa para la percepción de este arbitrio

PERMISOS PARA EDIFICACIONES Y OBRAS

1.º—Para la construcción de atarjeas y pasos sobre cuneta y de pasos en terraplén para carruajes, de 3 metros de ancho:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	35 —
Zona de 2. ^a clase.....		25 —
Zona de 3. ^a clase.....		15 —

Por cada metro lineal de ampliación de los expresados pasos y de los existentes, se abonará la quinta parte de lo que corresponde según la tarifa de las zonas respectivas.

Por cada paso provisional sobre cuneta o terraplén, que caducará a los seis meses de su concesión, se abonará la tercera parte de lo que corresponde a la tarifa anterior de la zona respectiva.

2.º—Para la construcción y ampliación de edificios destinados exclusivamente a vivienda, despachos de bebidas o comestibles y comercios lindantes con las carreteras y caminos provinciales.

Por metro lineal de fachada de nueva construcción en:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	8 —
Zona de 2. ^a clase.....		5 —
Zona de 3. ^a clase.....		2 50

y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0 80
Zona de 2. ^a clase.....		0 40
Zona de 3. ^a clase.....		0 20

3.º—Para construcción de edificios de labor, guarda de ganados, almacenes o depósitos de granos o forrajes, casetas para transformadores, etc.

Por metro lineal de fachada:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	8 —
Zona de 2. ^a clase.....		5 —
Zona de 3. ^a clase.....		2 50

y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0 40
Zona de 2. ^a clase.....		0 20
Zona de 3. ^a clase.....		0 10

4.º—Para la construcción y ampliación de edificios destinados exclusivamente a vivienda, despachos de bebidas o comestibles y comercios cuya fachada no linde directamente con la vía provincial.

Por metro cuadrado de cada planta que se edifique dentro de la Zona de servidumbre en:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0 80
Zona de 2. ^a clase.....		0 40
Zona de 3. ^a clase.....		0 20

5.º—Para la construcción y ampliación de edificios de labor, guarda de ganados, almacenes o depósitos de granos o forrajes, casetas para transformadores, etc, cuya fachada no linde directamente con la vía provincial.

Por metro cuadrado de cada planta que se edifique dentro de la Zona de servidumbre:

Zona de 1. ^a clase	pesetas	0 40
Zona de 2. ^a clase		0 20
Zona de 3. ^a clase		0 10

6.º—Para las de reconstrucción o reparación interior de edificios, entendiéndose por tal las que afecten a partes esenciales de las mismas, como traviesas, entramados horizontales o cubiertas.

Por metro cuadrado por cada planta a que afecte la reparación:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0 40
Zona de 2. ^a clase.....		0 20
Zona de 3. ^a clase.....		0 10

Si la reconstrucción fuera de todo o parte de la fachada lindante con la carretera, abonará por metro lineal y por piso lo mismo que en el caso 2.º

7.º—Por la apertura, cerramiento o modificación de los huecos de fachada, por cada hueco:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	10 —
Zona de 2. ^a clase.....		6 —
Zona de 3. ^a clase.....		3 —

8.º—Por obras de revoco de fachada lindante con la carretera o camino, por metro cuadrado:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0 50
Zona de 2. ^a clase.....		0 30
Zona de 3. ^a clase.....		0 20

Cuando se trate solamente de blanqueo o enjalbegado a la cal, pagará por metro cuadrado, en cualquiera de las tres zonas, 0,10 pesetas.

9.º—Para la construcción de muros de contención y de sostenimiento y de cercas definitivas con hierro, piedra, ladrillo u otros materiales de clase análoga o superior, en terrenos lindantes con carreteras y caminos; por cada metro lineal de cerca:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0 80
Zona de 2. ^a clase.....		0 60
Zona de 3. ^a clase.....		0 30

10.—Para la construcción o emplazamiento de cercas provisionales y de precaución en dichos terrenos, así como para la construcción o instalación definitiva con materiales de clase inferior, como tapia, espino artificial u otros elementos análogos, con postes espaciados; por metro lineal de cerca:

Zona de 1. ^a clase	pesetas	0 40
Zona de 2. ^a clase.....		0 25
Zona de 3. ^a clase.....		0 20

11.—Para el permiso (condicional) para ocupar los paseos y aceras de las carreteras y caminos o la zona lindante de las propias vías, o la instalación de mesas, sillas, puestos de venta o de bebidas, por metro cuadrado que se ocupe durante un trimestre:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	6 —
Zona de 2. ^a clase		3 —
Zona de 3. ^a clase.....		3 —

12.—Para el permiso de explotación dentro de la zona de servidumbre, que caducará al año de concedido, de canteras de todas clases y para la extracción, dentro de aquel plazo, de un volumen de materiales superior a 500 metros cúbicos e inferior a 1.000 en:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	80 —
Zona de 2. ^a clase.....		50 —
Zona de 3. ^a clase.....		50 —

Si el volumen de los materiales a extraer en el referido plazo de un año es inferior a 500 metros cúbicos, se abonará por el permiso la mitad de lo que corresponda, según la anterior tarifa, a las referidas zonas, y el doble de dicha tarifa en el caso de ser superior a 1.000 metros cúbicos a extraer en el año.

13.—Por la apertura de pozos dentro de la zona de servidumbre de las vías provinciales en:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	25 —
Zona de 2. ^a clase.....		15 —
Zona de 3. ^a clase.....		15 —

14.—Para los casos no comprendidos en los trece conceptos anteriores, a excepción de la construcción y arreglo de aceras y bajadas de agua en la línea de fachada:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	10 —
Zona de 2. ^a clase.....		5 —
Zona de 3. ^a clase.....		3 50

Quedan exceptuados de licencia las obras de blanqueo y pintura de interiores y solados, recorrido de tejados, repaso de canalones y bajadas y cambio de tabiques sencillos.

Permisos para instalaciones y canalizaciones en carreteras o caminos provinciales

1.º—Para la apertura de zanjas en la zona de las carreteras o caminos para nuevas instalaciones de cañerías o conducciones de agua, gas, energía eléctrica u otros servicios, por cada metro lineal de zanja:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	4 —
Zona de 2. ^a clase.....		2 —
Zona de 3. ^a clase.....		2 —

Cuando la apertura de la zanja sea para la reparación de construcciones o cañerías o para sustitución de otras de igual clase, cuya instalación y servidumbre esté ya autorizada, se abonará por metro lineal la mitad de esta tarifa.

Se abonará igualmente la mitad cuando en la instalación se utilicen obras de fábrica, metálicas o mixtas, de las mismas vías.

Asimismo se abonará la mitad cuando no sea preciso efectuar el establecimiento de la instalación a cielo abierto, sino en mina o galería.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon anual, pagará, en concepto de permiso, el doble de los derechos de tarifa.

2.º—Para la apertura de zanjas en la zona de servidumbre con destino a la instalación de cañerías o conducciones de energía eléctrica subterránea, por metro lineal de zanja:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0 50
Zona de 2. ^a clase.....		0 30
Zona de 3. ^a clase.....		0 20

Cuando la apertura de la zanja sea para reparación de conducciones de energía o para la sustitución de otra de igual clase, cuya instalación y servidumbre esté ya autorizada, se abonará la mitad de esta tarifa.

Se abonará igualmente la mitad cuando no sea preciso establecer la conducción a cielo abierto sino en mina o galería

3.º—Para la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo en capacidades cubiertas en la zona de las mismas vías, para instalaciones de cajas de distribución de energía eléctrica u otros aparatos, por metro superficial de la caja:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	50 —
Zona de 2.ª clase.....		20 —
Zona de 3.ª clase.....		20 —

Para la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo en capacidades descubiertas en la zona de servidumbre se devengará la mitad de los derechos de tarifa.

4.º—Para la instalación de aparatos distribuidores de gasolina o lubricantes, por metro cuadrado de la superficie ocupada dentro de la zona de carretera o camino:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	50 —
Zona de 2.ª clase.....		20 —
Zona de 3.ª clase.....		20 —

En el caso de superposición de zonas, se aplicará la tarifa correspondiente a las más elevadas.

La instalación, dentro de la zona de servidumbre, devengará la mitad de los derechos de tarifa.

5.º—Para cada cala a cielo abierto, para determinar la situación de averías en las condiciones del subsuelo de carreteras y caminos:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	10 —
Zona de 2.ª clase.....		5 —
Zona de 3.ª clase.....		5 —

6.º—Para la instalación, en las carreteras y caminos, de vías férreas, que no estén declaradas de utilidad pública, por cada metro lineal:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	2 50
Zona de 2.ª clase.....		1 25
Zona de 3.ª clase.....		0 85

7.º—Para la instalación, en la zona de servidumbre de las carreteras y caminos, de vías férreas que no estén declaradas de utilidad pública, por cada metro lineal:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0 80
Zona de 2.ª clase.....		0 40
Zona de 3.ª clase.....		0 20

Por cada permiso de instalación, con carácter provisional, de estas vías férreas, que caducará a los seis meses de su concesión, se abonará la mitad de la tarifa correspondiente.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon, se abonará el doble de los derechos de tarifa.

8.º—Por cada poste, caja o aparato que se coloque en carreteras y caminos, dentro de la zona, con destino al tendido aéreo de conducciones de energía eléctrica, ocupando una superficie menor de un metro cuadrado:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	10 —
Zona de 2. ^a clase....		5 —
Zona de 3. ^a clase.....		5 —

9.º—Por cada poste, caja o aparato que se coloque en carreteras y caminos, dentro de la zona de servidumbre, con destino al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica, ocupando una superficie menor de un metro cuadrado:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	5 —
Zona de 2. ^a clase.....		2 50
Zona de 3. ^a clase.....		2 50

Cuando la ocupación sea de superficie mayor de un metro cuadrado se abonará en proporción de la superficie ocupada.

10 - Por cada indicador de anuncios se satisfarán:

a) Cuando no exceda de un metro cuadrado, y colocado dentro de la zona propia de la carretera o camino, por cada permiso, que caducará al año de concedido:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	32 —
Zona de 2. ^a clase.....		20 —
Zona de 3. ^a clase.....		20 —

b) Cuando no exceda de un metro cuadrado y esté colocado a menor distancia de 6 metros y a mayor de 2 de la arista de la carretera o camino, por cada permiso, que caducará al año de concedido:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	16 —
Zona de 2. ^a clase.....		10 —
Zona de 3. ^a clase.....		10 —

c) Cuando no exceda de un metro cuadrado, en el resto de la zona:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	8 —
Zona de 2. ^a clase.....		5 —
Zona de 3. ^a clase.....		5 —

En los tres casos anteriores, cuando los anuncios excedan de un metro cuadrado, se abonará el exceso de superficie, con arreglo a lo que corresponda al primer metro, por la tarifa respectiva.

Canon anual por servidumbres y servicios en las carreteras o caminos provinciales

1.º—Por ocupación del subsuelo, en la zona de las carreteras o caminos, con cables eléctricos o con cañerías para agua o gas, por cada metro lineal:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0 20
Zona de 2. ^a clase.....		0 10
Zona de 3. ^a clase.....		0 10

2.º—Por ocupación del subsuelo en la zona de las carreteras o caminos, en capacidades cubiertas o por instalación aérea de las cajas de distribución de energía eléctrica, por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	15 —
Zona de 2. ^a clase.....		10 —
Zona de 3. ^a clase.....		10 —

3.º— Para la ocupación por aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes, dentro de la zona de carretera o camino, por metro cuadrado:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	30 —
Zona de 2. ^a clase.....		15 —
Zona de 3. ^a clase.....		15 —

La instalación dentro de la Zona de servidumbre, devengará la mitad de los derechos de tarifa.

4.º— Por las vías férreas establecidas, o que se establezcan, para servicios agrícolas, de minas, canteras, etc., por cada metro lineal de vía en sentido longitudinal de la carretera o camino:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0 30
Zona de 2. ^a clase.....		0 15
Zona de 3. ^a clase.....		0 15

En este canon se comprende ya el tendido de la línea eléctrica o subterránea destinada al suministro de fuerza.

5.º— Por el tendido de cables eléctricos aéreos a lo largo de la zona de las carreteras y caminos, de baja tensión hasta 500 voltios:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0 30
Zona de 2. ^a clase.....		0 20
Zona de 3. ^a clase.....		0 20

De 500 voltios a 10.000:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0 40
Zona de 2. ^a clase.....		0 30
Zona de 3. ^a clase.....		0 30

Cuando la tensión de la línea exceda de 10.000 voltios, por cada metro lineal:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0 60
Zona de 2. ^a clase.....		0 60
Zona de 3. ^a clase.....		0 60

6.º— Por los tranvías establecidos o que se establezcan en carreteras o caminos provinciales, por cada metro lineal en sentido longitudinal de la carretera o camino:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	1 50
Zona de 2. ^a clase.....		1 50
Zona de 3. ^a clase.....		1 50

En este canon se comprende el tendido de la línea eléctrica aérea o subterránea destinada al suministro de fuerza.

Se reducirá este canon a la mitad durante los cinco primeros años de establecimiento del servicio.

Indemnizaciones por tapado de zanjas o calas de la zona de urbanización de las carreteras o caminos

	Pesetas
Por metro cuadrado de afirmado.....	6 —
Por ídem íd. de empedrado sin cimientó.....	9 —
Por ídem íd. de empedrado con cimientó de hormigón y rejuntado de mortero y arena.....	12 —
Por ídem íd. de pavimento continuo de cemento o asfalto con cimientó de hormigón hidráulico.....	30 —
Por ídem íd. en paseos sin firme.....	1 —

APÉNDICE 4.º

RESUMEN del Personal de todas clases al servicio de esta Corporación y proporción de los haberes, jornales y remuneraciones que tienen asignados, con respecto al importe del presupuesto ordinario de gastos vigente.

		Pesetas	Tanto por 100
Cap. II	Personal adscrito a la Secretaría de la Presidencia	8.750 »	0,050 »
— V	Personal servicio de Cédulas	132.000 »	0,750 »
— VI	Personal administrativo.....	412 140 »	
	Cargos especiales.....	48.500 »	
	Portería	90.750 »	
	Varios empleados.....	10.892 50	
	Imprenta Provincial.....	39 140 »	
		<hr/>	
— VIII	Cuerpo Médico-farmacéutico.....	276 000 »	3,417 »
	Alumnos internos.....	62 125 »	
	Personal facultativo adjunto.....	10.750 »	
	Laboratorio Histo-químico.....	13 720 »	
	Capellanes	55 000 »	
	Letrados y Procuradores.....	26.000 »	
	Revisores de carnes.....	6 000 »	
	Desinfección	3.000 »	
	Museo del Hospital de San Juan de Dios.....	5.000 »	
	PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO		
	Casa de Maternidad ..	22 150 »	
	Inclusa y Colegio de la Paz.....	36 115 »	
	Hospital Provincial ...	212 700 »	
	Hem de San Juan de Dios.....	94 570 »	
	Hospicio y Colegio de Desamparados	18.000 »	
	Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes	40 027 50	
	Instituto de Higiene... ..	38 000 »	
		<hr/>	
	Profesores de los Establecimientos.	13 500 »	
		<hr/>	
Cap. XI	Personal técnico de Obras públicas.	64.000 »	5,299 »
	Personal afecto a la conservación de las mismas.....	291.140 »	
	Personal técnico de Edificios provinciales.....	47.500 »	
	Personal afecto a la conservación de los mismos.....	130.000 »	
		<hr/>	
		535 640 »	3,043 »
		<hr/>	
	TOTAL.....	2 210.470 »	12 559 »

INDICE

Páginas

Comunicación del excelentísimo señor Gobernador Civil autorizando este Presupuesto	3
Créditos votados por la Diputación y autorizados por el excelentísimo señor Gobernador Civil..	5

INGRESOS

Cap. J	Resumen de Ingresos	15
III	Rentas.	17
V	Subvenciones y donativos	21
VII	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	22
VIII	Derechos y tasas	24
IX	Arbitrios provinciales	25
X	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	25
XI	Cesiones de recursos municipales	26
XIV	Recargos provinciales	27
XV	Recursos especiales	28
XVII	Multas	28
	Reintegros	29

GASTOS

Cap. I	Resumen de Gastos	33
II	Obligaciones generales	35
III	Representación provincial	49
IV	Vigilancia y Seguridad	50
V	Bienes provinciales	51
VI	Gastos de recaudación	51
VII	Personal y material	53
VIII	Salubridad e Higiene	56
IX	Beneficencia	56
X	Asistencia social	84
XI	Instrucción pública	84
XIII	Obras públicas y edificios provinciales	86
XIV	Montes y pesca	91
XV	Agricultura y ganadería	91
XVIII	Crédito provincial	92
XIX	Imprevistos	92
	Resultas	93
	Presupuesto refundido	97
	Bases para la ejecución de este presupuesto	98

APENDICES

1.º Presupuesto especial de Establecimientos de Beneficencia.	107
2.º Pormenor de las inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, sin aplicación a Establecimientos de Beneficencia determinado.. . . .	117
3.º Ordenanzas y Tarifas.	119
4.º Resumen del personal de esta Corporación.	135